

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: No. 25000-23-41-000-2015-02568-00
Demandante: SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA
Demandado: CARLOS ANDRES PRADA JIMÉNEZ-
ALCALDE MUNICIPIO DE RICAURTE
Referencia: NULIDAD ELECTORAL

Decide la Sala la admisión de la demanda en primera instancia con solicitud de suspensión del acto administrativo de elección como Alcalde del señor Carlos Andrés Prada Jiménez del Municipio de Ricaurte¹ – Cundinamarca, presentada por la Veeduría Corporación Girarcolombia ONG, a través de apoderado y en ejercicio de la acción electoral 139 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por reunir los requisitos formales, por ser esta Sección del Tribunal competente para conocer del proceso, se **admitirá** en única instancia de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 151 de la Ley 1437 del 2011, la **demanda** presentada por la Veeduría Corporación Girarcolombia ONG.

En consecuencia, procede la Sala a resolver la solicitud de suspensión provisional haciendo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Para la Sala no es procedente en esta etapa del proceso acceder a la solicitud de suspensión del acto administrativo de elección como Alcalde del señor Carlos Andrés Prada Jiménez del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, como pasa a estudiarse:

¹ <http://www.ricaurte-cundinamarca.gov.co/indicadores.shtml>. (Población Total: 9232 Hab. Aprox.)

1) La solicitud de medida cautelar consagrada en el Capítulo XI – Título V de la Segunda Parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) aplicable por remisión expresa del artículo 296 de esta misma normatividad, prevé la procedencia en cualquier estado del proceso de las medidas cautelares, en demandas que son competencia de la Jurisdicción Contenciosa, en tanto sean necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Lo anterior, sin que dicha decisión constituya prejuzgamiento².

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 a 231 C.P.A.C.A., cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo y se solicita la suspensión provisional de sus efectos, ésta procederá *por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.*³

Si se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se deberá demostrar aunque sea sumariamente, la existencia de perjuicios que la ejecución del acto demandado causa o podría causar al actor, situación que no se presenta en el caso objeto de estudio, debido a que su naturaleza en medio de control de nulidad electoral.

2) En cuanto a la petición de suspensión del acto demandado, la parte actora advirtió lo siguiente:

"De manera atenta preciso solicitar a su Señoría, proceder a declarar la procedencia de la medida cautelar de la suspensión provisional, teniendo como base los fundamentos que dieron lugar a la demanda de nulidad para la elección del Señor CARLOS PRADA como alcalde del municipio de Ricaurte.

Solicito respetuosamente, que una vez estudiados los presupuestos de la procedencia de la suspensión provisional del Acto de Elección, concebida en la Constitución Política como mecanismo de defensa y protección, inmediata,

² Artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

³ Artículo 231 *ibídem*.

preventiva y directa, sea en esta instancia en donde se determine, en pro de los intereses de los habitantes electores del municipio de Ricaurte la viabilidad de la solicitud de suspensión, dado la gravedad de los hechos y circunstancias consignados y causales de nulidad invocadas evitar un perjuicio al derecho del elector, pues, una vez tomada la posesión, ya para este momento el daño estará consumado y el perjuicio irremediable será evidente frente a la responsabilidad de las decisiones que podría llegar a tomar en el ejercicio de su cargo, que pueden, en efecto, llegar a ser en extremo gravosas para la sociedad, el elector, el ordenamiento jurídico y los particulares que se verán afectados con decisiones interpersonales favorables o desfavorable, pero que deben soportarlas una vez posesionado como alcalde .

Si bien se discute la legalidad, que se controvierte por la vía de la acción contenciosa electoral ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es en ejercicio de esta que tiene la posibilidad de solicitar las medidas cautelares previstas. Siendo la suspensión del acto administrativo de elección como alcalde, una medida cautelar de carácter excepcional, se busca con la misma la protección al ordenamiento jurídico en forma inmediata, en este caso se cumplen los requisitos del ART. 152 del C.C.A., pues existe manifiesta infracción respecto de las normas del fundamento de derecho de la demanda, sobre las inhabilidades, probidad y rectitud que se requiere para ocupar este digno cargo." (fl. 12 cdno. ppal. mayúsculas de la demandante)

Como fundamento de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional, la parte demandante manifestó que, el artículo 82 del Código Civil, establece que el alcalde es el competente para certificar las manifestaciones de avencindamiento solicitadas, y que la citada disposición fue trasgredida en el Municipio de Ricaurte, toda vez que el Presidente de la Junta de Acción Comunal-Zona Urbana del Municipio de Ricaurte, señora Martha Lucía Martínez Rocancio, recibió, tramitó y expidió certificaciones de "Manifestaciones de Avencindamiento" legalizando la residencia de muchos electores que votaron el día de las elecciones.

Advirtió que, mediante apoderado judicial, la Alcaldía de Ricaurte solicitó las manifestaciones de avencindamiento, poderes avalados por el Registrador Municipal de Ricaurte, conducta que va en contraposición con las facultades dispuestas en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 30 que modificó el artículo 92 de la ley 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012, en donde no faculta y/o autoriza literalmente que se puede delegar a terceras personas la facultad conferida al alcalde.

de 2012, en donde no faculta y/o autoriza literalmente que se puede delegar a terceras personas la facultad conferida al alcalde.

3) El acto administrativo cuya suspensión se pretende fue expedido por la Comisión Escrutadora del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca (fl. 48 cdno. ppal.), con el fin de declarar como Alcalde Electo del municipio mencionado al señor Carlos Andrés Prada Jiménez.

Se advierte que, el fundamento de la solicitud de suspensión provisional tiene relación con las presuntas irregularidades por trashumancia lectoral en el Municipio de Ricaurte-Cundinamarca.

4) La Sala advierte que, de las pruebas allegadas al expediente hasta el momento en esta etapa del trámite procesal no es posible determinar la vulneración a las normas objeto de los cargos de la demanda, dado que en el asunto objeto de debate, la violación normativa invocada por el demandante no es apreciable de la confrontación de las actuaciones acusadas, las pruebas y las disposiciones jurídicas que se dicen quebrantadas; tampoco es posible determinar la violación de dichas normas, por cuanto es necesario hacer un análisis de las condiciones en que se profirió el formulario E-26 ALC mediante la cual se declaró la elección del Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca y en ese contexto se hace necesario un estudio sobre un acervo probatorio que se encuentra incompleto en esta etapa del trámite procesal.

En consecuencia, no existe la evidencia de vulneración requerida, pues es claro que para dilucidar el fondo del asunto se requiere hacer un mayor análisis y un estudio detenido del acto de nombramiento cuya suspensión provisional se solicita, los antecedentes administrativos que dieron origen a éste y las disposiciones que se aducen como trasgredidas en el concepto de la violación contenido en la demanda, para así determinar si efectivamente existieron las presuntas irregularidades de trashumancia electoral alegadas por el demandante; debiendo efectuar un análisis jurídico propio de una decisión de fondo; igualmente, la solicitud elevada por la parte demandante no conduce a la prosperidad de la medida cautelar, por cuanto, su definición implicaría realizar un análisis

interpretativo y probatorio que se encuentra incompleto en esta etapa del trámite procesal; lo anterior, dado que, como se manifestó anteriormente, la aducida vulneración de las normas, no es algo que sea apreciable, sino que se requiere un estudio profundo de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior dicha solicitud de exclusión será denegada por la Sala por ser actualmente improcedente.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUB SECCIÓN B**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º) Niégase la medida cautelar de suspensión provisional del formulario E-26 ALC mediante el cual se declaró la elección del Alcalde del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Admítase la demanda de la referencia y en consecuencia, **notifíquese** personalmente este auto al señor Carlos Andrés Prada Jiménez, persona cuya elección de Alcalde Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, se impugna en este proceso.

3º) Vincúlase para integrar la parte demandada en el proceso de la referencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Comisión Escrutadora del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca y al Consejo Nacional Electoral.

Lo anterior, conforme a la regla prevista en el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 con entrega de copia de la demanda y sus anexos e **infórmerseles** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día siguiente de la publicación del respectivo aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales *b)* y *c)* del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo consagrado en los literales *f)* y *g)* de esa misma disposición, según los cuales las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso; de igual manera, si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

4°) Notifíquese personalmente este auto al Registrador Nacional del Estado Civil – Comisión Escrutadora del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca y al Presidente del Consejo Nacional Electoral., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, e **infórmerseles** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día de la publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

5°) Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

6°) Notifíquese por estado a la parte actora.

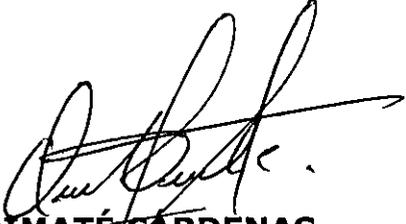
7°) Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría **infórme** a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

8°) Notifíquese personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Exp. No. 25000-23-41-000-2015-02568-00
Actora: Sergio Hernando Santos Mosquera
Acción Electoral

9º) Reconócese personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia al doctor William Ricardo Neira Escobar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido visible en el folio 51 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO DIMATÉ CARDENAS
Magistrado



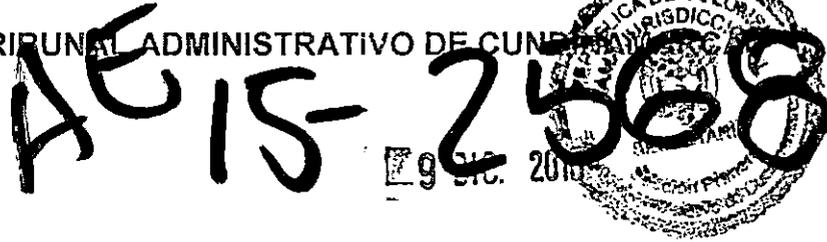
FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado



MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

Señores

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.



REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD ELECTORAL

WILLIAM RICARDO NEIRA ESCOBAR, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la **VEEDURÍA CORPORACION GIRARCOLOMBIA ONG**, representada legalmente por el Señor **SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA**, conforme a poder legalmente extendido, en armonía y concordancia con la previsiones contenidas en los artículos el Código Contencioso Administrativo, por medio del presente escrito de manera atenta preciso interponer ante su Despacho **ACCION DE NULIDAD ELECTORAL**, a efecto de que se declare la nulidad de todos los actos administrativos por medio de los cuales la Comisión Escrutadora Municipal del Municipio de Ricaurte, declaró la elección del Señor **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ**, como Alcalde Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), para el periodo 2016-2019, ante lo cual ruego al Honorable Tribunal tener en cuenta los siguientes:

HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO DE LA ACCION

PRIMERO: El 25 de octubre de 2015 se llevó a cabo la elección de Alcalde del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca para el período comprendido entre el primero (1) de enero de 2016 al treinta y uno 31 de diciembre de 2019, resultando ganador el Señor Carlos Andrés Prada Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.225.399 de Girardot.

SEGUNDO: Ante las presuntas anomalías suscitadas en el Municipio de Ricaurte, previas a la elección del Señor **CARLOS ANDRÉS PRADA JIMÉNEZ** como alcalde municipal, el Señor **SERGIO SANTOS MOSQUERA**, a través de la veeduría **CORPORACION GIRARCOLOMBIA ONG**, en pro de los intereses de la comunidad Ricaurteña y en defensa de la constitución y la Ley, adelantó las siguientes acciones:

- a. Ante el movimiento extraño de personas que estaban inscribiendo masivamente las cédulas de ciudadanía en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, presuntamente no residentes del Municipio, el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil quince (2015), radicó Derecho de Petición

Handwritten text, possibly a signature or initials, located at the top of the page.

ante la Registraduría del Municipio de Ricaurte, poniendo en conocimiento tales hechos.

- b. El día diecisiete (17) de abril del año dos mil quince (2015), radicó Derecho de Petición en interés general, advirtiendo que en el Municipio de Ricaurte, se venía incrementando anormalmente el número de electores; igualmente, solicitó al Doctor **EMILIANO RIVERA BRAVO** Presidente del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, *poder "intervenir" en las elecciones y el cambio de registrador* ante lo cual dicha entidad hizo caso omiso a la solicitud.
- c. El día veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015), ante la Personería Municipal de Ricaurte, mediante oficio puso en conocimiento de dicha corporación, los movimientos de varios obreros de las Constructoras que a la fecha laboraban en el Municipio, donde se evidenciaba que dichos trabajadores pasadas las 4.p.m, se dirigían en grupos a inscribir la cedula en este Municipio, situación esta que no fue atendida positivamente, a pesar, de la advertencia de una presunta trashumancia electoral.
- d. El día diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), radicó Derecho de Petición en interés general, ante la Registradora Municipal de Ricaurte **PILAR CIFUENTES CASAS**, funcionaria esta que sin motivo aparente le negó el acceso a la información pública, razón por lo cual mi poderdante tuvo que incoar acción de tutela, contra la señora Registradora, en tal sentido, el día veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015), el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte resolvió **TUTELAR** a su favor, el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA INFORMACIÓN**, ostensiblemente vulnerado por la citada funcionaria.
- e. El día 30 de junio de 2015 elevó Derecho de Petición al Registrador Nacional del Estado Civil advirtiendo la trashumancia en el municipio de Ricaurte y solicitando relación de cédulas.
- f. El día 27 de julio de 2015 interpuso queja disciplinaria contra la Registradora del Municipio de Ricaurte.
- g. El día 28 de julio de 2015 Solicitó al Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción del Señor **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ** a la alcaldía de Ricaurte por NO cumplir con la calidades exigidas por la Ley para ocupar este cargo.
- h. El día treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), el Señor **SERGIO SANTOS MOSQUERA**, fue **AMENAZADO DE MUERTE** por parte de

personas que se encontraban dentro de la Alcaldía Municipal de Ricaurte, Cundinamarca, de estos hechos se dejó constancia en la Personería Municipal, la cual tampoco actuó.

- i. El día 11 de agosto de 2015 interpone Derecho de Petición al Señor Registrador del Municipio de Ricaurte, manifestado que con relación a la presunta trashumancia solicita se le suministre información sobre el número de cédulas y advirtiendo que se estaría legalizando cédulas con certificados del SISBEN.
- j. El día 25 de agosto de dos mil quince (2015), ante el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, interpuso **DENUNCIA** por los presuntos **DELITOS DE TRASHUMANCIA**. En esta denuncia solicitó fuera investigada la trashumancia histórica desde el año 2008, lastimosamente esta solicitud no fue tampoco atendida positivamente por parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.
- k. El día 26 de agosto de 2015 la Procuraduría General de la Nación informa al Señor SANTOS MOSQUERA que la queja interpuesta por él en contra de la señora Registradora de Ricaurte fue remitida por competencia a la Procuraduría Regional de Cundinamarca.
- l. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), ante el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, interpuso **DENUNCIA** por los presuntos **DELITOS DE TRASHUMANCIA**. En esta denuncia solicitó fuera investigada la trashumancia histórica desde el año 2008, lastimosamente esta solicitud no fue tampoco atendida positivamente por parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.
- m. El día siete (7) de octubre de dos mil quince (2015), ante el **BUNKER DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, interpuso denuncia por **PRESUNTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN**, en contra del padre del candidato **CARLOS ANDRES PRADA**, por los presuntos delitos de **INCREMENTO PATRIMONIAL** y **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**.
- n. El día quince (15) de octubre de dos mil quince (2015), radicó oficio al Registrador Municipal de Ricaurte, referido mediante comunicado 001 de 2015, mediante el cual advertía las posibles irregularidades que se presentarían el día de las elecciones del 25 de octubre de 2015.

- o. El día dieciséis (16) de octubre del año dos mil quince (2015), ante el **BUNKER DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, interpuso denuncia en contra de la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Zona Centro **MARTHA LUCIA MARTINEZ RONCANCIO**, porque presuntamente se estaría legalizando la residencia a presuntos trashumantes.
- p. El día 20 de octubre de 2015, solicitó a la Alcaldesa del Municipio de Ricaurte **GLORIA RICARDO DONCEL**, garantías electorales, por la presunta legalización de trashumantes.
- q. El día 20 de octubre de 2015, solicitó al Registrador del Municipio de Ricaurte, garantías electorales, por la presunta legalización de trashumantes.
- r. El día 21 de octubre de 2015, solicitó al Comandante de Policía del Municipio de Ricaurte, garantías electorales.
- s. El día veinticinco (25) de octubre de dos mil quince (2015), fecha de la elecciones, radicó ante la **MESA DE JUSTICIA**, las presuntas irregularidades de **TRASHUMANCIA ELECTORAL** que se evidenciaba en las filas del puesto de votación
- t. El día veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), radicó nuevamente Derecho de Petición en interés general, ante el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, solicitando respuesta sobre unas **RESOLUCIONES** que llegaron al Municipio el mismo día de las Elecciones después de abiertas las urnas.

TERCERO: La Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Zona Urbana del Municipio de Ricaurte **MARTHA LUCIA MARTINEZ RONCANCIO**, recibió, tramitó y expidió certificaciones de "MANIFESTACIONES DE AVECINDAMIENTO", legalizando la residencia de muchos electores que votaron el pasado 25 de Octubre de 2015, hecho este que contraviene la normatividad legal.

CUARTO: El abogado **HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.326.061 y T. P. No. 172.784 del C. S. de la Judicatura, quien para la época fungía como contratista de la alcaldía de Ricaurte solicitó "MANIFESTACIONES DE AVECINDAMIENTO" a más de cuatrocientos presuntos habitantes del municipio, certificadas en su oportunidad y comunicadas al Registrador Municipal del Estado Civil de Ricaurte.

QUINTO: El Municipio de Ricaurte fue catalogado con el Consejo Nacional Electoral como Zona Roja por alto riesgo de trashumancia electoral.

SEXTO: El Consejo Nacional Electoral (CNE), por medio de la Resolución 3167 de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año 2015, dejó sin efecto MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1834) cédulas inscritas por "TRASHUMANCIA ELECTORAL O TRASTEIO DE VOTOS" en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), para los comicios 2015.

SEPTIMO: El día veintiuno (21) de octubre de 2015, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL emitió la Resolución No. 5352, mediante la cual habilitó 164 cédulas en Municipio de Ricaurte, de las que había dejado inhabilitadas mediante la Resolución No. 3167 de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año 2015.

OCTAVO: Una vez revisado con minucia el documento E-10 con la página de la Registraduría Nacional (Puesto de votación) se encontró 288 cédulas que no deben estar en este documento, toda vez que no fueron habilitadas por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL para sufragar en el municipio de Ricaurte.

NOVENO: Cotejando los documentos electorales E-10 (personas habilitadas por la Registraduría Nacional para poder sufragar), con el E-11 (Personas que efectivamente votaron en el Municipio de Ricaurte), se pudo evidenciar:

- a. Que sorprendentemente y sin ninguna clase de justificación legal NOVENTA (90) personas que fueron rechazados por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, mediante Resolución 3167 de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año 2015, y que tampoco fueron nuevamente habilitadas con ninguna otra Resolución, votaron el día 25 de octubre.

Más grave aún a pesar que, como se dijo anteriormente, habían sido inhabilitadas para votar, como por arte de magia aparecieron aptas para votar en los documentos E-10 y E-11.

| | | | | |
|-----------|------------|------------|------------|---------------|
| 38.397 | 12.552.768 | 39.565.120 | 51.714.582 | 1.002.389.697 |
| 328.206 | 15.306.455 | 39.567.545 | 51.921.258 | 1.007.817.658 |
| 3.282.231 | 17.122.037 | 39.569.141 | 52.177.816 | 1.010.204.414 |

| | | | | |
|------------|------------|------------|------------|---------------|
| 4.206.944 | 17.654.088 | 39.572.632 | 52.242.491 | 1.069.174.332 |
| 5.860.018 | 19.164.772 | 39.572.763 | 52.797.607 | 1.069.175.559 |
| 5.969.082 | 19.196.309 | 39.576.834 | 52.858.367 | 1.069.178.361 |
| 5.995.204 | 19.306.910 | 39.576.856 | 53.046.994 | 1.070.588.370 |
| 11.221.237 | 20.603.373 | 39.576.950 | 53.069.054 | 1.070.589.307 |
| 11.225.535 | 20.609.444 | 39.577.943 | 53.155.650 | 1.070.598.183 |
| 11.227.807 | 20.761.755 | 39.581.889 | 65.823.053 | 1.070.605.239 |
| 11.228.643 | 26.455.792 | 39.583.156 | 79.518.909 | 1.070.612.428 |
| 11.290.266 | 26.584.389 | 39.583.271 | 79.620.812 | 1.070.613.931 |
| 11.294.298 | 30.003.713 | 40.371.206 | 79.870.737 | 1.070.618.113 |
| 11.315.934 | 37.729.294 | 40.728.527 | 80.071.239 | 1.071.164.728 |
| 11.318.764 | 38.287.959 | 41.305.766 | 80.083.680 | 1.101.387.647 |
| 11.323.403 | 39.552.714 | 41.785.087 | 80.859.892 | 1.109.844.084 |
| 11.590.259 | 39.556.793 | 51.566.366 | 85.166.684 | 1.110.476.426 |
| 12.281.045 | 39.559.509 | 51.684.049 | 93.130.654 | 1.118.027.781 |

b. Así mismo, la siguientes cédulas no aparecen en ninguno de los documentos E-10 y E-11 y votaron en el Municipio de Ricaurte en la Mesa 30, y les correspondía votar en otros municipios-

| | |
|------------|-----------|
| 51.585.135 | BOGOTA |
| 28.552.913 | VENADILLO |
| 52.900.418 | BOGOTA |
| 14.236.838 | FUSA |

c. La cédula de ciudadanía No. 260.312 fue cancelada por muerte y su nombre y cédula aparece votando en la Mesa 30.

d. Las siguientes cedulas que aparecen en el E-10 y E-11 votaron en Ricaurte, pero aparecen aptas para votar en otro municipio según página de la Registraduría.

| | |
|---------------|---------|
| 20.616.298 | MESA 9 |
| 39.560.106 | MESA 14 |
| 39.579.727 | MESA 16 |
| 1.069.175.449 | MESA 24 |
| 1.070.588.055 | MESA 29 |

e. Las siguientes cédulas corresponden a jurados de votación que no estaban aptos para votar en Ricaurte y votaron:

| | |
|---------------|---------|
| 1.070.616.701 | MESA 2 |
| 1.070.615.311 | MESA 13 |

f. La siguiente persona que voto en la mesa 11 y no coincide su número de cedula 20.876.157, esta cedula pertenece a la LUZ MILA PARRA BAUTISTA.

DECIMO: La Señora STEPHANNI CAROLINA OLAYA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.174.702 familiar segundo grado de consanguinidad del candidato CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ, no solo fue designada jurado en la Mesa 16 de dicho Municipio; sino que ejerció esa función pública transitoria en la mesa.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos y consideraciones normativas (causales objetivas) consignadas en el presente escrito, Ruego al honorable Magistrado:

PRIMERO: Declarar la NULIDA de todos los actos de elección por medio de los cuales la Comisión Escrutadora Municipal declaró la elección de **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ**, como Alcalde Municipal de Ricaurte, Cundinamarca, para el periodo 2016-2019

SEGUNDO: Declarar la nulidad del acto administrativo o electoral contenido en el Acta General de Escrutinios del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), Formato E 26 AG, de fecha Octubre veintisiete (27) de 2015, mediante el cual la Comisión Escrutadora Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) declaró la elección de ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE, al Señor CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'225.399 de Girardot, para el período comprendido del primero (1) de Enero de 2016 al treinta y uno (31) de Diciembre de 2019, y en su defecto, ordenar la cancelación de la credencial otorgada al Alcalde elegido.

SEGUNDO: ORDENAR la realización de nuevos escrutinios con exclusión de los votos depositados y los registros electorales correspondientes a favor del candidato elegido CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ.

NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

La acción de nulidad electoral se tramita y decide a través de un proceso especial cuyo objeto es determinar a la mayor brevedad la legalidad y conformidad con la Constitución de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales; de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden; y de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

De la naturaleza de esta acción se destaca su carácter público, ya que cualquier persona, puede solicitar la nulidad de los actos electorales referidos teniendo en cuenta que quien actúa lo hace en interés general para esclarecer la forma en que se realizó una elección y si la misma observó los lineamientos fijados en la Constitución y la ley.

Es reiterada la jurisprudencia que define esta acción como pública; como ejemplo la Corte Constitucional, en sentencia T-945 de 2008. Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, explicó esta característica así: *"La acción de nulidad electoral es de carácter pública, esto es, que puede ser instaurada por cualquier persona, (...) en aras de concretar el principio de democracia participativa como fundamento esencial del Estado Social de Derecho"*.

El derecho electoral está estructurado y diseñado para garantizar el principio democrático que implica no solo el derecho a la participación política, sino la existencia de unas elecciones libres cuyo resultado corresponda a la voluntad popular, consideración esta por lo cual, se hace indispensable incoar la nulidad pretendida que propende comprobar los actos ilegales, inhabilidades e incompatibilidades que se presentaron en el municipio de Ricaurte antes, durante y con posterioridad a las elecciones de alcalde y coadyuvaron directamente con la injusta elección del Señor **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ**, como alcalde para el periodo 2016 – 2019.

En tal sentido preciso traer a colación algunas de las normas que amparan y dan alcance a la acción de nulidad pretendida:

- El Artículo 40 de la Constitución Nacional establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y por ello, el numeral 6º de este artículo faculta a todo ciudadano a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la Ley.

- ↗
- El Artículo 237, numeral 7 de la Constitución Nacional, dispone que la acción de nulidad electoral es competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y el artículo 264 señala el plazo en que esta acción debe ser resuelta.
 - En armonía con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA en su Artículo 139 establece: *“Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas. En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección”*.

El artículo 275 el CPACA, dispone que los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos en que procede la nulidad de actos administrativos de carácter general, enunciados en el artículo 137 de ese Código (infracción de norma superior, falta de competencia, expedición irregular, desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, falsa motivación y desviación de poder) y de manera especial, cuando:

- “1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.*
- 2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.*
- 3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.*
- 4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.*
- 5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.*

6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección”.

- El Consejo de Estado, en sentencia de fecha trece (13) de septiembre de 2011 explicó que esta acción “es aquella que tiene por objeto el de asegurar el respeto al principio de legalidad en el ejercicio de las funciones electorales y de la facultad nominadora, procede contra actos mediante los cuales se hace una designación por elección (popular o no) o por nombramiento”.
- La acción de nulidad electoral como acción pública es reiterada por la jurisprudencia por ejemplo la Corte Constitucional, en sentencia T-945 de 2008 explicó esta característica así “La acción de nulidad electoral es de **carácter pública**, esto es, que puede ser instaurada por cualquier persona, (...) en aras de concretar el principio de democracia participativa como fundamento esencial del Estado Social de Derecho.

Es claro entonces que el proceso electoral verificado en el municipio de Ricaurte, objeto de controversia, estuvo claramente incurso en las causales de nulidad 2, 3, 6 y 7, consignadas en el Artículo 275 el CPACA, ante lo cual entraremos a explicar en detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar que en nuestra consideración y juicio, de manera clara se conculcó flagrantemente el derecho del electorado:

A. Causal Segunda - Artículo 275 el CPACA de la Ley 1437 DE 2011: “Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones”.

B. Causal Tercera - Artículo 275 el CPACA de la Ley 1437 DE 2011: “Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales”.

Consiste en la presencia de registros electorales falsos o apócrifos, o de elementos falsos o apócrifos que hubieran servido para su formación, deriva en la

alteración de la verdad electoral, como cuando se supone la votación de personas que no han intervenido en las urnas, se hacen constar resultados que son ajenos a los verdaderamente escrutados (por exceso o por defecto), se finge la calidad de jurado de votación para sufragar sin estar autorizado, o se aduce una autorización inexistente para votar, o también cuando se altera materialmente el contenido de las actas o se incorporan en los cómputos de votos actas inválidas, y en general, cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad.

La Sección Quinta del Consejo de Estado ha dicho que *“un documento o un registro electoral es falso o apócrifo cuando se ocultan, modifican o alteran los verdaderos resultados electorales, por vía de acción u omisión, como cuando manifiesta algo diferente a la realidad electoral o deja lo que debía expresar. De otra parte debe tenerse en cuenta en la valoración del cargo que la existencia de un elemento falso o apócrifo, por sí mismo no conduce a la nulidad de las actas de escrutinio, pues ello se presenta sólo cuando la irregularidad tenga por efecto la alteración de los resultados electorales”*.

C. Causal Sexta - Artículo 275 el CPACA de la Ley 1437 DE 2011: Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

A pesar de que no implica un reproche a irregularidades en los registros electorales, lo cierto es que se presentan circunstancias que, a juicio del legislador, podrían arriesgar los principios de transparencia y moralidad del proceso electoral.

En cierta medida, entonces, ésta causal de nulidad del voto constituye una sanción a la participación como escrutador de parientes en los grados establecidos en la ley de candidatos a cargos de elección popular.

De hecho, a pesar de que la función de escrutador y, en especial, de jurado de votación es obligatoria porque constituye un deber ciudadano de apoyar a las autoridades, la propia ley señaló como causal de impedimento para desempeñar esa función la relacionada con el parentesco con cualquiera de los candidatos.

Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 19 de agosto de 2004, sostuvo que la participación como jurados de votación de parientes de los candidatos en los grados señalados en la ley no sólo acarrea consecuencias jurídicas para el jurado de votación (sanción de arresto), sino también para el elegido popularmente a quien se le deben declarar nulos los votos depositados en su favor en la mesa donde actuó su pariente o cónyuge.

Además agregó que esta causal de nulidad del voto se configura con la demostración de dos condiciones objetivas, a saber: i) la calidad de cónyuge o el parentesco en el segundo grado de consanguinidad o afinidad o el primero civil del

jurado de votación o el miembro de la comisión escrutadora con el elegido popularmente y ii) la actuación del pariente o cónyuge como jurado de votación o miembro de comisión escrutadora, pues no basta la demostración de su designación como tal, sino que es indispensable probar que, efectivamente, ejerció esa función pública transitoria.

D. Causal Séptima - Artículo 275 el CPACA de la Ley 1437 DE 2011:
“Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción”.

Esta causal ha sido denominada como “trashumancia electoral” e implica el desconocimiento del artículo 316 de la Constitución Política, según el cual solo podrán participar los ciudadanos residentes en un municipio cuando las votaciones se realicen para elegir autoridades locales o para la adopción de decisiones en asuntos del mismo carácter, la razón de ser de esta causal se justifica en el hecho de que sólo quienes van a ser representados por ese candidato, sean quienes voten y lo elijan, pues únicamente éstos electores saben y tienen el derecho de decidir cuáles son las propuestas y los que mejor los van a gobernar o representar.

El Consejo Nacional Electora, en la Resolución No. 3167 de fecha Septiembre veinticuatro (24) de 2015, por medio del cual por presunta inscripción irregular de un mil ochocientas treinta y cuatro (1.834) cédulas de ciudadanía en el MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de Octubre de 2015, reitera que por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Diciembre de 2001, sostuvo el alto tribunal contencioso: “ (...) *Es claro, sin embargo, que si el ciudadano al momento indica una dirección como del lugar de su residencia o trabajo, se debe inferir que es esa y no la otra la que configura al vínculo material con el municipio donde se está inscribiendo, de tal manera que si se acredita con prueba idónea que en el lugar indicado como de residencia o de ejercicio de su actividad profesional o negocio no reside o trabaja, con ello se habrá desvirtuando la presunción de residencia electoral.*”

De otra parte señala el Consejo Nacional Electoral que conforme al artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cuando los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción, **“es causal de anulación en acción de nulidad electoral”** ante la jurisdicción contenciosa, en tratándose de las circunscripciones diferentes a la nacional.

Respecto de las "manifestaciones de avecindamiento", se deben acatar el Artículo 82 del Código Civil; el artículo 37 de la Ley 57 de 1887; los artículos 5 (manifestaciones de avecindamiento) y 25 de la Ley 1260 de 1970 y, la Resolución 3167 de 2015 del Consejo Nacional Electoral - CNE.

Cabe aclarar que de conformidad al Artículo 82 del Código Civil, es el Alcalde Municipal el único competente para certificar las manifestaciones de avecindamiento solicitadas, esta preceptiva fue totalmente trasgredida en el Municipio de Ricaurte, toda vez que la Presidente de la Junta de Acción Comunal – Zona Urbana del Municipio de Ricaurte, señora MARTHA LUCIA MARTINEZ RONCANCIO, recibió, tramitó y expidió certificaciones de "MANIFESTACIONES DE AVECINDAMIENTO", legalizando la residencia de muchos electores que votaron el día de las elecciones, más grave aún, mediante apoderado judicial Doctor HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS, la Alcaldía de Ricaurte solicitó mediante *poder* las "MANIFESTACIONES DE AVECINDAMIENTO", poderes estos avalados por el Señor Registrador Municipal del Estado Civil de Ricaurte, esta conducta va en manifiesta contraposición con las facultades dispuestas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 30 que modificó *el art. 92 de la Ley 136 de 1994* y la Ley 1551 de 2012, en donde no faculta y/o autoriza literalmente que se puede delegar a terceras personas la facultad arrogada únicamente al alcalde.

En el mismo tenor el Decreto Ley 1260 de 1970 en su Artículo 25 establece: "*La manifestación del ánimo de avecindamiento que se haga ante el alcalde municipal, de conformidad con el artículo 82 del Código Civil, deberá indicar el código del folio del registro de nacimiento y ser comunicada por ese funcionario a aquel que guarda dicho folio y a la oficina central del registrador del estado civil, con indicación del nombre del declarante, su identidad, el número de folio de registro y la fecha de su pronunciamiento*".

Es claro que para que se tipifique y verifique la trashumancia y fraude electoral, no se requiere un número determinado en la ley, esto es que la conducta que va en contravía al ordenamiento jurídico, no se observa cuantitativamente sino cualitativamente.

Del reato de los hechos consignados anteriormente, se infiere con meridiana claridad que los presupuestos que la ley contempla para declarar la nulidad Señor **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ**, como Alcalde Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), para el periodo 2016-2019, se tipifican claramente.

PRUEBAS

Sírvase el Despacho reconocer los documentos aportados como elementos probatorios, dar valor probatorio a los aportados, decretar, practicar y ordenar de oficio los que los que corresponda dentro de la presente demanda:

1. DOCUMENTALES:

- a. Copia Oficio veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).
- b. Copia Oficio del día 17 de abril de 2015.
- c. Copia oficio de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015).
- d. Copia Oficio del día diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015).
- e. Copia Oficio del día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), radique una queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial de Girardot.
- f. Copia Oficio del día veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015).
- g. Copia Oficio del día veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015), a la Procuraduría Provincial de Girardot.
- h. Copia Oficio del día veintiocho (27) de julio de dos mil quince (2015), al Consejo Nacional Electoral.
- i. Declaración de fecha 31 de julio de 2015, por amenaza de muerte ante el Personero Municipal de Ricaurte.
- j. Copia Oficio del día once (11) de agosto de dos mil quince (2015), al Registrador Municipal de Ricaurte.
- k. Copia Denuncia de fecha 25 de agosto de 2015 ante el Consejo Nacional Electoral.
- l. Copia denuncia del 7 de octubre de 2015.
- m. Copia oficio día 13 de octubre de dos mil quince (2015), a la Registraduría.

- n. Copia Denuncia del día 16 de octubre de dos mil quince (2015).
- o. Copia Oficio del día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), a la Alcaldesa del Municipio de Ricaurte.
- p. Copia Oficio del día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), al Registrador Nacional.
- q. Copia Oficio del día veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), al comandante de la Policía de Ricaurte.
- r. Copia Oficio del día veinticinco (25) de octubre de dos mil quince (2015), a la Mesa de Justicia.
- s. Copia Oficio del día veinticinco (25) de octubre de dos mil quince (2015), a la Mesa de Justicia.
- t. Copia Oficio del veintinueve (29) de octubre de 2015 al Consejo Nacional Electoral.
- u. Copia del Acta de Escrutinio de fecha veintiséis de octubre de 2015 de la Registraduría Nacional.
- v. Copia Resolución Administrativa No. 034 de fecha 27 de abril de 2015, por medio del cual se constituye la veeduría ciudadana.

2. MEDIO MAGNETICO:

De manera atenta preciso entregar a su Despacho en medio magnético, los siguientes documentos:

- Resolución No. 3167 de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año 2015.
- Resolución No. 5352, mediante la cual habilitó 164 cédulas en Municipio de Ricaurte.

SOLICITUD DE PRUEBAS

De manera respetuosa Honorable Magistrado de conocimiento, solicito a usted decretar y requerir las siguientes pruebas, con el fin de que obren en el expediente y comprobar si se agotó el debido proceso de revisión, verificación y certificación por parte de las autoridades competentes en el caso que nos ocupa:

1. Requerir al Consejo Nacional Electoral para que deponga los actos administrativos mediante los cuales atendió y/o contestó los requerimientos elevados por mi prohijado a dicha entidad.
2. Requerir al Consejo Nacional Electoral, los actos administrativos que agotó para declarar la elección del alcalde de Ricaurte.
3. Requerir al Registrador del Municipio de Ricaurte deponga los actos administrativos mediante los cuales atendió y/o contestó los requerimientos elevados por mi prohijado a dicha entidad.
4. Requerir a la Alcaldesa del municipio de Ricaurte GLORIA RICARDO DONCEL, deponga los actos administrativos mediante los cuales atendió y/o contestó los requerimientos elevados por mi prohijado a dicha entidad.
5. Solicitar a la Registraduría Nacional copia autentica del documento electoral E-10 y E- 11.
6. Solicitar al Consejo Nacional Electoral Copia Autentica del Acta General de Escrutinios y del Acta Parcial con fecha Octubre 27 de 2015, suscritas por los Delegados del Consejo Nacional Electoral y los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil por los cuales fue declarada la elección que se está impugnando.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

En armonía y concordancia con los hechos y pruebas consignadas, se ha cumplido en detalle las previsiones exigidas por la ley como requisito de procedibilidad de la presente acción.

PETICIÓN ESPECIAL DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

De manera atenta preciso solicitar a su Señoría, proceder a declarar la procedencia de la medida cautelar de la suspensión provisional, teniendo como base los fundamentos que dieron lugar a la demanda de nulidad para la elección del Señor CARLOS PRADA como alcalde del municipio de Ricaurte.

Solicito respetuosamente, que una vez estudiados los presupuestos de la procedencia de la suspensión provisional del Acto de Elección, concebida en la Constitución Política como mecanismo de defensa y protección, inmediata, preventiva y directa, sea en esta instancia en donde se determine, en pro de los intereses de los habitantes electores del municipio de Ricaurte la viabilidad de la solicitud de suspensión, dado la gravedad de los hechos y circunstancias consignados y causales de nulidad invocadas evitar un perjuicio al derecho del elector, pues, una vez tomada la posesión, ya para este momento el daño estará consumado y el perjuicio irremediable será evidente frente a la responsabilidad de las decisiones que podría llegar a tomar en el ejercicio de su cargo, que pueden, en efecto, llegar a ser en extremo gravosas para la sociedad, el elector, el ordenamiento jurídico y los particulares que se verán afectados con decisiones interpersonales favorables o desfavorable, pero que deben soportarlas una vez posesionado como alcalde .

Si bien se discute la legalidad, que se controvierte por la vía de la acción contenciosa electoral ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es en ejercicio de esta que tiene la posibilidad de solicitar las medidas cautelares previstas. Siendo la suspensión del acto administrativo de elección como alcalde, una medida cautelar de carácter excepcional, se busca con la misma la protección al ordenamiento jurídico en forma inmediata, en este caso se cumplen los requisitos del ART. 152 del C.C.A., pues existe manifiesta infracción respecto de las normas del fundamento de derecho de la demanda, sobre las inhabilidades, probidad y rectitud que se requiere para ocupar este digno cargo.

ANEXOS

Como anexos apporto los documentos relacionados en el acápite de pruebas. Copia para traslado, poder legalmente otorgado.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por tratarse de una Acción Pública de Nulidad Electoral, El artículo 264 parágrafo 2° de la C.P., establece que la jurisdicción contencioso administrativa deberá

decidir el proceso de nulidad electoral; es competente en primera instancia este Honorable Tribunal Administrativo en concordancia al Código Contencioso Administrativo y, las especiales a las que se refieren los de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y demás normas análogas, concordantes y concomitantes sobre el particular.

NOTIFICACIONES

El Señor **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ**, en el Conjunto Residencial Villa Tatiana Casa 19 de Girardot – Cundinamarca.

La Alcaldía Municipal de Ricaurte Cundinamarca, ubicada en la Carrera 15 No. 6 – 22 de Ricaurte – Cundinamarca.

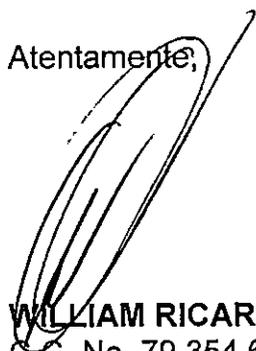
La Registraduría Municipal de Ricaurte Cundinamarca en la Calle 6 No. 14 B- 22.

El Consejo Nacional Electoral en la Avenida Calle 26 No. 51-50.

Mi poderdante **SERGIO SANTOS MOSQUERA** en el apartado postal No 178009 red postal 4/72.

El suscrito abogado en la Carrera 15 No. 173 – 25 Torre I Apartamento 903, Edificio “Alameda Plaza”; Bogotá. Correo Electrónico: wrneiraescobar@yahoo.com

Atentamente,



WILLIAM RICARDO NEIRA ESCOBAR
C.C. No. 79.354.626 de Bogotá
T.P. No. 93.611 C. S. de la J.

CORPORACION GIRARCOLOMBIA ONG

NIT N° 900031782
VEEDURIA
DEFENSORES
DERECHOS HUMANOS
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO REGISTRADO

Girardot, 19 de febrero del año 2015.

Señor
REGISTRADOR ESTADO CIVIL
Ricaurte, Cundinamarca.
E.S.D.

| | |
|------------------|----------------|
| DEL ESTADO C | |
| RICAURTE - CUN | |
| 27 | RECIBIDO |
| - 02 | 20 |
| FECHA | |
| HORA | 11:09 a |
| FDLIOS ANEXOS N° | |
| NOMBRE | <i>[Firma]</i> |

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al final de mi firma, por medio del presente escrito, accionando el ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, para solicitar la siguiente información:

HECHOS

Con relación a la Campaña Política, que se avecina en los próximos meses, veo que se están haciendo movimientos de personas en el municipio y para descartar que algún candidato a la ALCALDÍA, CONCEJO O ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA, realice presunta TRASHUMANCIA en el Municipio, solicito información de los siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito de manera respetuosa, me indique cuántas personas son actas para votar en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, para las próximas elecciones?

SEGUNDO: Igualmente, solicito una relación detallada con NOMBRES Y NÚMEROS DE CEDULA, de todas las personas INSCRITAS Y ACTAS PARA VOTAR en el mes de octubre de 2015, en el Municipio de Ricaurte, en los primeros meses de enero, febrero hasta otorgar respuesta a mi Petición.

FUNDAMENTO LEGAL

Como Fundamento Legal, me respaldo en la Constitución Política, artículo 23, con relación al Derecho de la Información, para realizar mi labor de veeduría ciudadana, como lo puede hacer cualquier persona.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA
PRESIDENTE

@sergiosantosing
arteszergio@hotmail.com

CORPORACION GIRARCOLOMBIA ONG

NIT N° 900031782
VEEDURÍA CIUDADANA
DERECHO INTERNACIONAL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Girardot 17 de abril de 2015

Doctor
EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente del Consejo Nacional Electoral.
Bogotá, D.C.
E.S.D.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CORRES. 17999-718

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 C.P.C.**

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al final de mi firma, respetuosamente y por medio del presente escrito, accionando el **ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, en **DERECHO FUNDAMENTAL A LA INFORMACIÓN**, igualmente, accionando la **LEY 1712 DE 2014, LEY DE TRANSPARENCIA** con relación a la información, y el **NUEVO ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN**, para solicitar lo siguiente:

HECHOS

Honorable señor Magistrado, en el Municipio de **RICAUARTE, CUNDINAMARCA**, se viene **INCREMENTANDO** de manera sospechosa, el **NÚMERO DE ELECTORES**, igualmente pasa en el Municipio de **GIRARDOT, CUNDINAMARCA**, pero los entes de Control no actúan y no hacen nada, por tal motivo, como ciudadano preocupado por esta situación, solicito lo siguiente:

PETICIONES

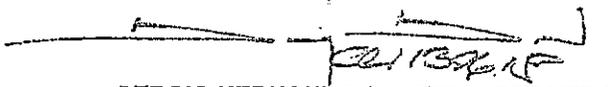
PRIMERO: Solicito respetuosamente, al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, **INTERVENIR, DE MANERA PREVENTIVA LAS REGISTRADURIA DE LOS MUNICIPIOS DE RICAUARTE Y GIRARDOT, CUNDINAMARCA**, por presunta **TRASHUMANCIA ELECTORAL**,

SEGUNDO: Igualmente, ejercer una **REVISIÓN** de todas las Cedulas allí inscritas, para poder **DESCARTAR O IDENTIFICAR, TRASHUMANCIA ELECTORAL**.

TERCERO: También solicito, **SER ACREDITADO JUNTO A MI EQUIPO DE COLABORADORES**, por parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, para **INTERVENIR** en las próximas elecciones como **OBSERVADOR, VEEDOR Y DENUNCIANTE**, de las irregularidades que se puedan presentar en los comicios de los Municipios enunciados en este escrito.

CUARTO: Desde ya, hago un llamado preventivo, para realizar cambio de Registrador Municipal, en los Municipios de Ricaurte y Girardot, Cundinamarca, para poder garantizar unas elecciones transparentes en el mes de octubre.

Atentamente,


SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA

VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL

DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA

Resolución Administrativa de la Personería del Municipio de Ricaurte
Cundinamarca, Numero 034 de 2015.

Girardot, 25 de mayo de 2015,

Doctor
JOSÉ ALONSO CUENCA GOMEZ,
Personero
Ricaurte, Cundinamarca.
E.S.D.

| | |
|---------------------------|-------------|
| PERSONERIA RICAURTE CUND. | |
| Fecha: | Mayo 25/15. |
| Hora: | 4:28. |
| Recibió: | J.A.C. |

Referencia: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN EN INSCRIPCIONES DE CEDULAS.

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al final de mí por medio del presente escrito, solicito respetuosamente, Doctor **JOSÉ ALONSO CUENCA GOMEZ**, su **INTERVENCIÓN EN LA INSCRIPCIONES DE CEDULAS EN LA REGISTRADURIA** en este Municipio, debido a la presunta **TRASHUMANCIA ELECTORAL**, por la **INSCRIPCIÓN MASIVA** de señores obreros de las **CONSTRUCTORAS** que en este momento se encuentran ejecutando **PROYECTOS URBANÍSTICOS**.

Por lo la cual, se viene registrando como fenómeno para las próximas elecciones del mes de octubre del año 2015.

Sugiero a su señoría, hacer una **CONVOCATORIA URGENTE**, con los **REPRESENTANTES LEGALES DE ESTAS CONSTRUCTORAS** advirtiéndole que se **EVITEN PROBLEMAS LEGALES**, ya que se está abusando de la mano de obra de las personas que colaboran con esos **PROYECTOS URBANÍSTICOS**, presuntamente al obligarlas a registrar su cedula en este Municipio, para colaborar con el Candidato de preferencia con la Administración Municipal, lo cual ya están detectados esos intereses.

Igualmente, nos dieron a conocer varios ciudadanos de este Municipio, que los mismos **REPRESENTANTES LEGALES DE ESTAS CONSTRUCTORAS**, presuntamente fueron obligados para adquirir una **BOLETA DE LA RIFA DE UN VEHÍCULO**, lo cual estamos ratificando esas información, ya que nos van hacer llegar una de esas **BOLETAS**, que circularon presuntamente, entre **CONTRATISTAS, FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE ESTAS CONSTRUCTORAS**, en apoyo a un precandidato.

Señor Personero Municipal, al registrar y realizar mi labor de **VEEDURÍA ELECTORAL**, es con el ánimo de detectar irregularidades al momento de la Elección de Gobernador Alcalde y Concejales, por lo cual solicito al momento de hacer la convocatoria con los **REPRESENTANTES LEGALES DE ESTAS CONSTRUCTORAS**, se les indique de los **11 DELITOS ELECTORALES TIPIFICADOS EN EL CODIGO PENAL**.

En espera de su Apoyo a la veeduría electoral, solicito igualmente ser convocado a dicha reunión.

Atentamente,

VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL
DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA

Resolución Administrativa de la Personería del Municipio de Ricaurte
Cundinamarca, Numero 034 de 2015.

Girardot, 17 de junio de 2015,

Doctora
PILAR CIFUENTES CASAS
Registradora Municipal,
Ricaurte, Cundinamarca.
E.S.D.

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN**

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al final de mi por medio del presente escrito, solicito, accionando el **ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, para solicitar de manera respetuosa, la siguiente información:

HECHOS

Debido a la **CONSTANTE NEGATIVA** de su parte, con la labor que desempeñamos las **VEEDURÍAS CIUDADANAS**, legalmente inscritas en este Municipio, ya que ni, la Pagina de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, está la información requerida por nuestra veeduría, por el presunto **MANTENIMIENTO DE LA MISMA PÁGINA VIRTUAL**, ya que estamos en un atraso diario, según usted por políticas internas que desconocemos ya que, solamente usted ha recibido órdenes de su Jefe inmediato, pero nunca con un comunicado oficial, donde nos indique que no podemos hacer consultas a los **DOCUMENTOS PÚBLICOS**, como lo son, los Formularios de las personas que se inscriben para la próxima contienda Electoral.

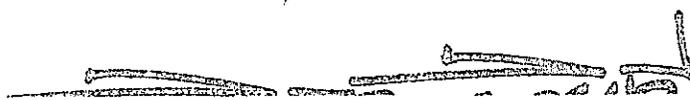
Por tratarse de **DOCUMENTOS PÚBLICOS** le exijo un comportamiento a la altura, con Funcionaria Pública, con relación a la imparcialidad de la labor que desempeño en este municipio, por lo tanto elevo la siguiente solicitud de información, en Derecho de Petición:

PETICIONES

PRIMERO: Respetuosamente, Doctora **PILAR CIFUENTES CASAS**, solicito una **RELACIÓN DETALLADA** día a día, de todas las **PERSONAS INSCRITAS** en el mes de Junio hasta el próximo día **25 DE AGOSTO DE 2015**, día del **CIERRE DE INSCRIPCIÓN DE CEDULAS**,

SEGUNDO: Según usted, señora Registradora Municipal en cargo, hay otra **VEEDURÍA DE CARÁCTER ELECTORAL**, laborando en este Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, ¿A qué **VEEDURÍA** usted se refiere y quien es el Representante Legal?

Atentamente,



VEEDURIA CIUDADANA ELECTORA

DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA

Resolución Administrativa de la Personería del Municipio de Ricaurte
Cundinamarca, Numero 034 de 2015.

Girardot, 30 de junio de 2015,

Doctor

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

Registradora Nacional del Estado Civil.

Bogotá, D.C.

E.S.D.

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN**

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al final de mi por medio del presente escrito, sòlicito, accionando el **ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, para solicitar de manera respetuosa, la siguiente informaci3n:

HECHOS

Debido a la **CONSTANTE NEGATIVA** de parte de la se1ora Registradora del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, con la labor que desempe1amos las **VEEDURÍAS CIUDADANAS**, legalmente constituidas e inscritas en este Municipio, ya que ni, en la Pagina de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, est1 la informaci3n requerida por nuestra veeduría, para desempe1ar nuestra labor, me veo en la obligaci3n de radicar la siguiente solicitud, buscando adelantar nuestro trabajo, ya que, por el presunto **MANTENIMIENTO DE LA MISMA PÁGINA VIRTUAL**, el atraso para nosotros es diario, segùn lo indica la se1ora Registradora como políticas internas que desconocemos, desconociendo igualmente la **LEY 1712 DE 2014**, refiriéndome a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACI3N**, donde ratifica que todos los Documentos son Pùblicos y los ciudadanos tenemos acceso a ellos, por tal motivo lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Relaci3n o Listado de las Cedula Inscritas en el a1o 2010 para Senado, C1mara Y Presidente.

SEGUNDO: Relaci3n o Listado de las Cedula Inscritas en el a1o 2011 para alcaldía y Concejo periodo 2012-2015.

TERCERO: Relaci3n o Listado de las Cedula Inscritas en el a1o 2014 para Senado, C1mara Y Presidente.

CUARTO: Solito una relaci3n de todas las Cedula Inscritas desde agosto de 2014 a la fecha de respuesta a esta Petici3n, antes de las elecciones de 2015, debido a la negativa, por parte de la se1ora Registradora de Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, a darnos la informaci3n.

QUINTO: Solcito de manera respetuosa, se **ABRAN TODAS LAS INVESTIGACIONES ANTERIORES POR TRASHUMANCIA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA**, ya que en la misma Fiscalia General de la Naci3n, est1n los radicados que desconozco por el mismo blindaje de la informaci3n, igualmente por **GARANTÍAS ELECTORALES**, es indispensable el Cambio de Registrador Nuevamente.

SEXTO: Se nota claramente la **TRASHUMANCIA** en la Registraduria del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, ya que se ha incrementado por la cantidad de **MANO DE OBRA TEMPORAL** en este Municipio. los cuales est1n siendo **DIRECCIONADOS A FAVOR DEL CANDIDATO** de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte - Cundinamarca

Carrera 15 No. 6 - 22

Oficio No. 1070

ACCION DE TUTELA

28 JUL 2015

Ricaurte, 27 de julio de 2015

Señor:
SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA
Apartado Postal 178009 Red Postal 472
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

C.O.A:PO.IBAGUE
C.O.R:PO.IBAGUE
CORREO NORMAL FRANQUICIA
\$2.300

28/07/2015 00:01:48 No:1

Usuario:pablo.conde

Expediente: Tutela 2015-00070

Accionante: SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA

Accionada (s): PILAR CIFUENTES CASAS - REGISTRADORA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA.

Comendidamente me permito informarle que este Juzgado mediante providencia de fecha 27 de julio del año que avanza, profirió fallo dentro de la Acción de Tutela interpuesta por usted en contra de PILAR CIFUENTES CASAS - REGISTRADURIA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, para lo cual transcribo la parte resolutive del mismo para los fines pertinentes, como sigue:

"RESUELVE (...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, del señor SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, por las razones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - DELEGACION CUNDINAMARCA OFICINA ELECTORAL, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda hacerle conocer en la forma establecida en la Ley al señor SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, la respuesta dada a su derecho de petición con radicado 17 de junio de 2015, elevado por el accionante.

TERCERO: PREVENIR a la accionada REGISTRADURIA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA y a la vinculada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - DELEGACION CUNDINAMARCA OFICINA ELECTORAL, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda hacerle conocer en la forma establecida en la Ley al señor SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, la respuesta dada a su derecho de petición con radicado 17 de junio de 2015, elevado por el accionante.

VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL
DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA

**Resolución Administrativa de la Personería del Municipio de Ricaurte
 Cundinamarca, Numero 034 de 2015.**

Girardot, 27 de Julio de 2015,

Doctora
MARIA DEL MAR MARTINEZ CHOCUE
 Procuradora Provincial
 Girardot, Cundinamarca.
 E.S.D.

Referencia: **QUEJA DISCIPLINARIA.**

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al final de mi firma, por medio del presente escrito, como **QUEJA DISCIPLINARIA** teniendo en cuenta, señora Procuradora Provincial, los argumentos que expongo, a continuación:

HECHOS

PRIMERO: En el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, el día 25 de Julio del presente año, la señora Registradora Municipal de Ricaurte, Cundinamarca, se **NEGÓ A RECIBIR LA LISTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO CONSERVADOR**,

SEGUNDO: Los señores **GALEANO**, Militantes del Partido Conservador Colombiano y líderes de antaño del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, son las personas que la señora Registradora les negó el ejercicio democrático de elegir y ser elegido, por varias horas,

Los afectados me llamaron hacia las 2: PM el día 25 de Julio de 2015, para que, el suscrito, **INTERVINIERA COMO VEEDOR ELECTORAL**, por la mala actitud y la extraña situación del Comportamiento de la Registradora, **NUBIA DEL PILAR CIFUENTES CASAS**, la cual, negaba que los señores del Partido Conservador, se inscribieran.

SEGUNDO: Al hacer presencia el suscrito en la **REGISTRADURIA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA**, con la **LISTA DE CANDIDATOS CONSERVADORES Y EL DELEGADO POR EL MISMO PARTIDO**, incluso, tuve que comunicarme vía teléfono Celular, con el Doctor **FABIAN HERNANDEZ**, Coordinador y Prensa de la **MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, (MOE)**, para dar a conocer la extraña situación de la señora Registradora.

TERCERO: Dejo constancia de la **DESAFIANTE Y PROVOCADORA** actitud de esa señora hacia el suscrito, (provocadora no en tema Sexy, que no llega ni a inspirar un mal pensamiento, creo que a esa señora el único que la mira es el espejo).

PROVOCADORA EN BUSCAR PELEA, y más bien al parecer está **ALINEADA A FAVOR DEL CANDIDATO DEL PARTIDO LIBERAL**, y según los chismes que andan en ese Municipio se habla de un presunto soborno millonario detrás de la actitud de esa señora, lo cual si tuviera las pruebas en este momento va la había Denunciado.

SEGUNDO: La señora Registradora cito a las 11:00 de la mañana, el día 25 de Julio del presente año, a los Candidatos del Partido Conservador, pero extrañamente rechazo la LISTA que representa el grupo de Conservadores que no son de la línea del Candidato, CARLOS ANDRES PRADA, al momento de la negativa, la señora Registradora, no dio la explicación de la negativa y tuvo que acudir al teléfono a consultar como todo lo que viene haciendo, ya que presuntamente no es autónoma y está recibiendo ordenes quien sabe por parte de quien.

TERCERO: La señora Registradora, no tenía porque NEGARSE a recibir los oficios y de plano RECHAZAR LA INSCRIPCIÓN de los Candidatos de la lista del señor FERNANDO AVILA ABRIL, y después de que INSISTIMOS en que recibiera la documentación, dio los recibió después de una consulta que hizo por medio de un teléfono de la Registraduría,

Sobre las 7:00 P.M. emitió una respuesta el mismo día 25 de julio, donde cita, argumentos de la Ley 1475, la cual ya es el pretexto o la excusa de defensa de su comportamiento extraño y de su NEGATIVA INICIAL de recibir la lista, del señor AVILA ABRIL, que le fue negada inscribir por parte de esa señora, que debe ser declarada negligente.

CUARTO: Igualmente, solicito se investigue a la señora Registradora Municipal de Ricaurte, Cundinamarca, por OBSTRUCCIÓN A MI LABOR DE VEEDURÍA, donde me ha negado, consultar los documentos públicos, donde realizo veeduría electoral, refiriéndome a los inscritos día a día, para así, si es el caso, DENUNCIAR LA TRASHUMANCIA que al parecer, se está fraguando en este Municipio, con la presunta Complicidad de la Registradora.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Como pruebas aportó los siguientes documentos:

- Oficio de JUAN CARLOS WILLS OSPINA, Secretario General del Partido Conservador, REVOCA AVAL, y deja sin efecto el acuerdo, con el Candidato, Prada Jiménez,
- Listado de Nombres de CANDIDATOS AL CONCEJO del Partido Conservador, firmado por JUAN CARLOS WILLS OSPINA.
- Oficio de AVAL firmado por el Secretario del Partido Conservador JUAN CARLOS WILLS OSPINA.
- Oficio donde el Secretario del Partido Conservador JUAN CARLOS WILLS OSPINA, donde ADVIERTE de abstenerse a la inscripción de aval al Candidato CARLOS PRADA.
- Dos (2) oficios firmados por FERNANDO AVILA ABRIL.
- Respuesta de NUBIA DEL PILAR CIFUENTES CASAS,

ANEXOS

- Como anexos aportó lo indicado en las pruebas (7) folios.

NOTIFICACIONES

- A la accionada se puede notificar en la Registraduría del Municipio de Ricaurte.

VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL

DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA

Resolución Administrativa de la Personería del Municipio de Ricaurte
Cundinamarca, Numero 034 de 2015.

Girardot, 28 de julio de 2015,

CONSEJO ELECTORAL

00PES9.28 JUL 2015 11:32

Doctor
EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente
Consejo Nacional Electoral
E.S.D.

Referencia: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN, SEGUN EL
ARTICULO 31 DE LA LEY 1475 DE 2011.

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de
edad, identificado como aparece al final de mi firma, por medio del presente escrito,
solicito de manera respetuosa al señor Presidente del CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL, actuar bajo los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El ya inscrito CANDIDATO A LA ALCALDIA del Municipio de Ricaurte,
Cundinamarca, CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ, presuntamente VIOLA lo
indicado en el ARTICULO 31 DE LA LEY 1475 DE 2011, por lo cual expongo las
razones de mi tesis a continuación:

ARTICULO 31. MODIFICACION DE LAS INSCRIPCIONES. La inscripción de candidatos a cargos
y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la
candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de
clarificación de las correspondientes inscripciones.
Cuando se trate de REVOCATORIA de la inscripción por causas CONSTITUCIONALES O
LEGALES, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán
modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad
física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si
la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento
que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallido se computarán
a favor del inscrito en su reemplazo.
La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá
presentarse el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario
electoral correspondiente.

SEGUNDO: Al haber presuntamente una RAZÓN LEGAL, AL INSCRIBIRSE SIN

"(...) RESIDENCIA - REQUISITOS PARA CANDIDATOS A ALCALDE / CANDIDATOS A ALCALDIA - REQUISITOS Y CALIDADES QUE DEBEN REUNIR

El requisito de la RESIDENCIA para los candidatos a alcaldes. En cuanto a los candidatos a alcaldes, el artículo 86 de la ley 136 del 2 de junio de 1994, referente a la organización y el funcionamiento de los municipios, estableció los requisitos o calidades que deben tener los candidatos a las alcaldías. Como se aprecia, la norma exige unos requisitos sencillos de cumplir, para facilitar la participación amplia de candidatos de la comunidad que quieran postularse: a) La ciudadanía colombiana, que es una exigencia básica para elegir y ser elegido (art. 40 num. 1º de la Constitución). b) Haber nacido en el municipio o ser residente en él durante un período de tiempo que la ley estima, sirve para demostrar su pertenencia a la comunidad local : un año antes de la inscripción de la candidatura o por lo menos, tres años consecutivos en cualquier época.

◦ RESIDIR EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO -ALCANCE / RESIDENCIA ELECTORAL - LA INSCRIPCIÓN EN EL CENSO ELECTORAL LA DETERMINA / TERMINO DE DURACION DE LA RESIDENCIA - LA LEY NO EXIGE TÉRMINO PARA EL VOTANTE

Dado que el citado artículo 4º de la ley 163 señala que con la INSCRIPCIÓN se entiende que el votante declara, bajo la gravedad juramento, "residir en el respectivo municipio", es necesario precisar qué se entiende por residir. Con base en el elemento gramatical, la expresión "residir en el respectivo municipio" debe interpretarse como el hecho de estar la persona establecida dentro del territorio del respectivo municipio. "Estar establecida" significa que está de asiento en el respectivo municipio porque habita, ejerce personalmente un empleo o profesión, o está al frente de su propio establecimiento mercantil o industrial. Es posible que la persona habite simplemente en el respectivo municipio, o que habite y ejerza personalmente un empleo o profesión en él, o que habite y esté al frente de su propio establecimiento de comercio. También puede ocurrir que sin habitar en el municipio ejerza en él un empleo o profesión, de manera habitual; o que de igual forma esté al frente de su propio establecimiento de comercio. Interesa entonces la permanencia, el arraigo en el territorio del municipio respectivo, para concluir que reside en él. No se trata, por tanto, de un vínculo circunstancial con un municipio, como podría ser el de propietario de un establecimiento de comercio que no se administra personalmente; o realizar gestiones profesionales ocasionalmente, sin ninguna continuidad. Conforme a la disposición analizada, por estar establecida la persona, esto es, residir dentro del territorio de un municipio determinado, puede inscribirse en el respectivo censo electoral, y al hacerlo fija su residencia electoral, que es una sola. Para el votante, la ley no exige un término de duración de la residencia en el respectivo municipio; para el candidato a alcalde sí, como se verá a continuación.

La exigencia de "SER RESIDENTE" en el municipio a cuya alcaldía se aspira, está acompañada de un elemento de duración, que puede ser durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. Por consiguiente, el hecho de estar establecido o de asiento en el respectivo municipio debe cumplirse por el tiempo antes expresado, según el caso. Para contabilizar ese tiempo, es preciso que la forma de estar establecida la persona en el respectivo municipio sea permanente, sin interrupción. Así se deduce de la exigencia de un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. Y si los tres años deben ser consecutivos, esto es, sin interrupción, el término de un año debe serlo igualmente. (...)"

SEGUNDO: Uno de esos REQUISITOS, ES SER RESIDENTE DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO al cual se pretende ser Alcalde, la NO RESIDENCIA DEL CANDIDATO inscrito por el Partido Liberal Colombiano, CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ, AL, NO TENER NI SIQUIERA UN VINCULO FAMILIAR DE PROCEDENCIA O DE NATALIDAD, DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO, lo hace un Candidato que no puede seguir aspirando ser Alcalde del Municipio de Ricaurte, ya que presuntamente, NO PUEDE DEMOSTRAR RESIDENCIA Y MENOS VINCULO FAMILIAR DE NATALIDAD.

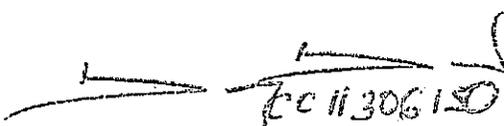
TERCERO: El Candidato del Partido Liberal Colombiano, CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ, presuntamente, NO ES RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, al igual que tampoco lo son, sus hermanas y padres, por tal motivo, no tiene vinculo ni familiar ni de residencia en el Municipio.

CUARTO: Señor Presidente del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Doctor EMILIANO RIVERA BRAVO, al parecer se dan los postulados de la REVOGATORIA DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, por tal motivo, ruego se tenga en cuenta mi Solicitud Especial.

QUINTO: Las PROPIEDADES de CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ, que además son cuestionadas por la manera como fueron adquiridas, por parte del Candidato, son las siguientes:

1. LUGAR DE RESIDENCIA, Casa en el Conjunto Residencial VILLA TATIANA, lugar de ubicación, Girardot, Cundinamarca, Número de MATRICULA MOBILIARIA: 307-44395.
2. Un LOTE, ubicación, Girardot, Cundinamarca, Número de MATRICULA MOBILIARIA: 307-48655.
3. Un LOTE, ubicación, Ricaurte, Cundinamarca, Número de MATRICULA MOBILIARIA: 307-75309.

Atentamente,


 CC II 306120
SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA
 Representante Legal

CUNDINAMARCA - GIRARDOT - CUNDINAMARCA

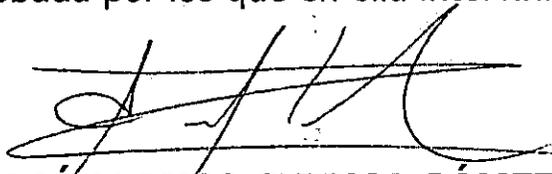


A la defensa de tus derechos...

MINISTERIO PÚBLICO
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 PERSONERÍA MUNICIPAL
 RICAURTE – CUNDINAMARCA
 8338667

DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.306.150 EXPEDIDA EN GIRARDOT RESIDENTE EN LA CARRERA 18 No. 14 – 04 GIRARDOT – CUNDINAMARCA, APARTADO POSTAL 178009.

En Ricaurte Cundinamarca, a los Treinta y Un (31) días del mes de Julio de Dos mil Quince (2015), al Despacho de la Personería Municipal de Ricaurte Cundinamarca, se hizo presente el señor **SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA**, con el fin de rendir Declaración ante el Doctor **JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ** Personero Municipal de Ricaurte – Cundinamarca. Señor Personero dejo constancia de la Amenaza de Muerte que fui objeto dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ricaurte en la Oficina de Planeación, un grupo de personas manifestaron que a este tipo tenían que matarlo refiriéndose al suscrito, hago esta declaración en busca de los responsables ya que en la oficina de planeación existe un titular y de esta oficina nacieron las amenazas, amenazas que no debieron venir de una persona del común ya que nada tiene que ver con el ejercicio de veeduría ciudadana ni electoral, por lo cual ruego tomas las medidas pertinentes ya que como se pudo dar cuenta me comuniqué con la Misión de Observación Electoral MOE, ya que ellos conocen mi trabajo y van a tomar medidas al respecto, hago responsable a los funcionarios de la Oficina de Planeación de lo que le pueda suceder a mi familia y al suscrito. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ
 Personero Municipal de Ricaurte

VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL

DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA

Resolución Administrativa de la Personería del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, Número 034 de 2015.

RECIBIDO

RICAUURTE - CUN

REGISTRADOR

DEL ESTADO C

FECHA

HORA 10:10 A.

RECURSOS

NOMBRE

LIBRE

Girardot, 11 de agosto de 2015,

Señor

REGISTRADOR ESTADO CIVIL

Ricaurte, Cundinamarca.

E.S.D.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al final de mi firma, por medio del presente escrito, accionando el ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA para solicitar lo siguiente:

HECHOS

Con relación a la Presunta TRASHUMANCIA que se está apreciando en este Municipio, lo cual es preocupante para la comunidad Ricaurteña, deseo conocer otras medidas que no se han tenido en cuenta, como son las siguientes:

PRETENCIONES

PRIMERO: Respetuosamente solicitamos conocer de antemano a las elecciones que se avocinan, con base en las PRUEBAS DOCUMENTALES que tenemos del trabajo ya realizado:

? Cuántas CEDULAS NUEVAS han sido entregadas desde el año 2012 hasta la fecha de respuesta de esta Petición?

Ya que tenemos conocimiento señor Registrador, que hay personas que han entregado Direcciones irresponsablemente en la OFICINA DEL SISBEN, para obtener el CERTIFICADOS DE RESIDENCIA por parte de Presidentes de Juntas de Acción Comunal, para justificar la residencia y así obtener el SISBEN, y la inscripción legal de la CEDULA DE CIUDADANIA, en este Municipio, lo cual también puede haber un presunto DELITO DE FALSEDAD, estoy dando a conocer y estamos identificando esos personajes ante las Autoridades respectivas,

SEGUNDO: Igualmente y estando cerca al cierre definitivo del censo, solicito respetuosamente copias del actual CENSO ELECTORAL de este Municipio.

Atentamente,

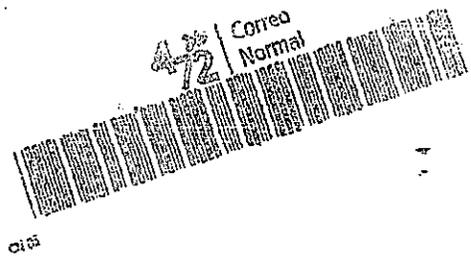
SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA
Representante Legal



Girardot, 26 AGO. 2015

Oficio Nro 2609

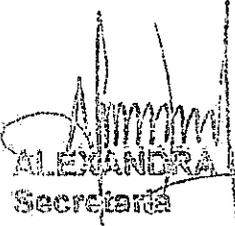
Señor(a)
SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA
Apartado Postal No. 178009 4/72
Girardot



REF: RI: 187815

En forma comedida me permito comunicarle, que de conformidad con queja radicada en este despacho con el número de la referencia, presentada en contra de la señora Registradora Municipal de Ricaurte Cundinamarca, por presunta vulneración del derecho de petición instaurado por el signatario, fue remitido por ser de su competencia con oficio 2609 misma fecha, a la PROCURADURIA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, en virtud de lo ordenado por la señora Procuradora Provincial de Girardot en auto No. 001138 del 20 agosto de 2015, para que efectue el trámite correspondiente e informen a este despacho de las actuaciones realizadas.

Cordialmente,


ALEJANDRA USECHE SANCHEZ
Secretaría

AUS/ mlom/

VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL

DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA

Resolución Administrativa de la Personería del Municipio de Ricaurte
Cundinamarca, Numero 034 de 2015.

Señor Magistrado
EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente
Consejo Nacional Electoral
E.S.D.

CONSEJO NACIONAL ELE
CORRES. 25AUG-15 12:54

Referencia: DENUNCIA.

Asunto: PRESUNTA TRASHUMANCIA.

Municipio: RICAURTE, CUNDINAMARCA.

Denunciante: SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, (REPRESENTANTE LEGAL DE LA VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA).

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al final de mi firma, por medio del presente escrito, como Representante Legal de la VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA, presento de manera respetuosa DENUNCIA ELECTORAL POR PRESUNTA TRASHUMANCIA, al encontrar una cantidad de personas no residentes pero sí, inscritos en la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE RICAURTE, CUNDINAMARCA,

HECHOS

PRIMERO: En el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, se viene presentando un fenómeno denominado como TRASTEIO DE VOTOS O TRASHUMANCIA ELECTORAL, por lo cual es el objeto de preocupación por los ciudadanos Ricaurteños, que ejercen su participación ciudadana de manera transparente y legal, pero hoy en día, se quiere IMPONER UN ALCALDE QUE PUEDE SER ELECTO DE MANERA ILEGAL, por parte de fuerzas politiqueras mañosas y corruptas, tal vez la HEGEMONIA POLITQUERA que ha venido gozando, colocando Alcaldes a su acomodo en este Municipio y por el mismo PARTIDO POLITICO, ya que no hay otra explicación de este fenómeno.

SEGUNDO: Igualmente, hay otra situación preocupante, como fue el CAMBIO DE REGISTRADOR MUNICIPAL, ya que al inicio del año, solicitamos el cambio, de Registrador Municipal, para GARANTIZAR UNAS ELECCIONES TRANSPARENTES, pero la persona que llegó, como Registrador encargado, no era al parecer bien preparado para ocupar este cargo con responsabilidad e imparcialidad, ya que dejó constancia en este escrito, que radique ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, una ACCION DE TUTELA, la cual fue resuelta a mi favor, siendo la TUTELA NUMERO -- 2015 -- 0070.

La señora Registradora en cargo, fue ENTUTELADA POR NO RESPONDER DE FONDO UN DERECHO DE PETICION, y NO PERMITIR A LAS VEEDURIAS que ejerciéramos nuestro trabajo de consultar los documentos públicos, como lo son los formularios de los inscritos, refiriéndome a la consulta de los FORMULARIOS ES y así, conocer de primera mano, toda la información de la actual situación tan delicada de este Municipio, y como se está presentando el fenómeno de presunta TRASHUMANCIA ELECTORAL, superando años anteriores.

TERCERO: Por esta extraña situación y comportamiento irregular de la señora Registradora en cargo, fue que DENUNCIARLA ANTE LA PROCURADURIA.

35

CUARTO: Igualmente, sucedió algo insólito, ya que fui víctima de AMENAZAS DE MUERTE en las mismas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ricaurte, Cundinamarca, por ejercer mi labor de VEEDURÍA ELECTORAL Y VEEDURÍA CIUDADANA, por lo cual, acudí donde el señor Personero Municipal Doctor ALONSO CUENCA GOMEZ, y rendí una DECLARACIÓN, el mismo día de la Amenaza, refiriéndome al día 31 de Julio de 2015, por lo cual anexo una Copia de la DECLARACIÓN, en este escrito.

PRETENCIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente, al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, Magistrado EMILIANO RIVERA BRAVO, INVESTIGAR LOS PRESUNTO HECHOS DE PRESUNTA TRASHUMANCIA ocasionados en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, desde el mes de OCTUBRE DE 2014, hasta la fecha de radicado de este escrito, ósea, hasta el día 25 DE OCTUBRE DE 2015.

SEGUNDO: Es insólito, que en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, donde habían 10.103 PERSONAS ACTAS PARA VOTAR en el mes de marzo del presente año 2015, para el día de agosto del mismo año, se halla incrementado las PERSONAS ACTAS PARA VOTAR en más de un 87%.

TERCERO: Igualmente, solicité que se INVESTIGARA LAS DENUNCIAS DE TRASHUMANCIA DESDE LOS AÑOS 2008 AL 2014, pero no ha sido posible ver los resultados de esa investigación.

Ya que al día de hoy, ha EMPEORADO LA SITUACIÓN DE TRASHUMANCIA donde vemos que en los nuevos inscritos, superan las expectativas, ya que el 13% DE LOS INSCRITOS SON DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA Y EL 87% PERTENECE A OTROS MUNICIPIOS.

CUARTO: Señor Magistrado, Doctor EMILIANO RIVERA BRAVO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por eso, es importante para GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA ELECTORAL COMO TAMBIÉN LA DEMOCRACIA, QUE SE ANULEN TODAS CEDULAS INSCRITAS PARA VOTAR EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, QUE NO CUMPLAN, CON LO ORDENADO EN LA NORMA LEGAL.

QUINTO: Igualmente, para GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA ELECTORAL COMO TAMBIÉN PARA LA DEMOCRACIA, es importante, señor Magistrado, el CAMBIO DE REGISTRADOR MUNICIPAL,

Ya que, el anterior Registrador Municipal, fue CAMBIADO INICIALMENTE, por la señora PILAR CIPUENTES, quien llegó como Registradora en encargo, la cual obstruyó mi labor de VEEDOR CIUDADANO y fui obligado a radicar una ACCION DE TUTELA contra esta señora para que me dejara realizar mi trabajo.

Hoy en día, VOLVIÓ el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, el anterior señor Registrador del Estado Civil, me refiero al Doctor FIDOLO ALBERTO HERRERA SANCHEZ, el cual, no es bien visto, por uno de los grupos políticos en contienda, porque no lo ven como GARANTE IMPARCIAL, ya que, ha estado en las anteriores contiendas de las anteriores campañas, donde siempre ha ganado la actual ROSCA POLITICA o más bien la HEGEMONIA POLITIQUERA, que están preparando todo esta vez, para que el HIJO del ex alcalde anterior, SEA EL NUEVO ALCALDE, siendo además, el anterior Jefe de Campaña de la actual Alcaldesa GLORIA RICARDO, lo cual es evidente que todas las AYUDAS HUMANITARIAS se están presuntamente direccionando a favor del Candidato de preferencia de la Alcaldesa GLORIA RICARDO DONCEL, por lo cual es importante la INTERVENCIÓN INMEDIATA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, con el CAMBIO OPORTUNO del registrador FIDOLO ALBERTO HERRERA SANCHEZ,

SEXTO: En búsqueda de unas ELECCIONES TRANSPARENTES, es muy importante el CAMBIO DE PERSONAL DE APOYO en la Registraduría del Estado Civil, refiriéndome a

SEPTIMO: Por tal motivo, lo que es **PERSONAL DE APOYO** de la actual Administración, presuntamente **PONE EN ALTO RIESGO LAS ELECCIONES TRANSPARENTES EN ESTE MUNICIPIO**, y para equilibrar las balanzas, es importante y hacer urgentemente, el **CAMBIO DE REGISTRADOR MUNICIPAL** como también, de todo el **PERSONAL DE APOYO A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL**, ya que la carga se **DIRECCIONA A FAVOR DEL CANDIDATO DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

OCTAVO: Como labor de la **VEEDURIA ELECTORAL**, detectamos **2072 INSCRITOS DE PRESUNTA TRASHUMANCIA**, solamente desde el mes de octubre de 2014 al mes de Agosto de 2015, sin los inscritos de los días 24 y 25. Lo cual aporto un C.D. y 41 Fojos como prueba.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Como **PRUEBAS DOCUMENTALES** aporto los siguientes Documentos:

- Copias del oficio numero 1056 de la **ACCION DE TUTELA, NUMERO - 2015 - 00070**, la cual anexo a la investigación como **PRUEBA**, un (1) Folio.
- Copias de la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por parte de **JULIA INES ARDILA SAIZ**, Jefe Oficina Jurídica (E), en tres (3) folios.
- Copia de la Declaración que rendí por la **AMENAZA DE MUERTE POR HACER VEEDURIA ELECTORAL** ante el Doctor **JOSÉ ALONSO CUENCA GOMEZ**, Personero del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, en un (1) folio.
- Copia del Contrato de la señora **MARIA NIREYA MEDINA CAYCEDO** en seis (6) folios.
- Copias de las Cédulas inscritas en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, en **CUARENTA Y UN (41) FOLIOS**, en cada folio van 50 inscritos y **UN (1) C.D.**

ANEXOS

- Como anexos aporto lo indicado en las pruebas en cincuenta y dos (52) folios y un C.D.

NOTIFICACIONES

- A los accionados se puede notificar en la Alcaldía y Registraduría del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca.
- Al suscrito, como se indica al final de mi firma.

Atentamente,

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA
Representante Legal

Red Postal 472 Apartado Postal Numero 170609, Girardot, Cundinamarca,
Colombia Sur America.

CORPORACION GIRARCOLOMBIA ONG

NIT N° 900031782

VEEDURÍA CIUDADANA
DERECHO INTERNACIONAL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Girardot, 7 de Octubre de 2015

JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES

Vice Fiscal General de la Nación
Bogotá, D.C.
E.S.D.



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL



DVFG - No. 20156111252362

Fecha Radicado: 2015-10-07 14:27:19

Anexos: 4 FOLIOS.

Referencia: **DENUNCIA PENAL**

Presuntos Delitos:

- **TRÁFICO DE INFLUENCIAS,**
- **INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO.**

Denunciados:

- **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ.**
- **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al final de mi firma, respetuosamente y por medio del presente escrito, accionando en **DENUNCIA PENAL**, con relación a los presuntos **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.

HECHOS

PRIMERO: En el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, se presentó una situación presuntamente irregular, con relación a un **LOTE BALDÍO** que fue asignado al señor **CARLOS ANDRÉS PRADA JIMÉNEZ**, hijo del Alcalde de la época del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, para el periodo 2008 - 2011, **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**

SEGUNDO: El Alcalde de la época de los hechos era el señor **CAMPOELIAS PRADA JIMÉNEZ**, quien era el único que tenía la información y relación de los **PREDIOS BALDÍOS** en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca.

TERCERO: Es muy sospechoso, que una persona que no **REUNÍA LOS REQUISITOS DE LA LEY 160 DE 1994**, para ser beneficiado con el **PREDIO O LOTE BALDÍO**, que fue asignado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCÓDER**.

CUARTO: Igualmente, el señor **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ**, en su corta carrea Profesional mantiene un **PATRIMONIO ECONÓMICO** sospechoso, lo cual la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, debe investigar la **PROCEDENCIA DE DICHS BIENES**, ya que su Padre como ya lo había manifestado en este escrito, era el Alcalde del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, para el período 2008 - 2011,

QUINTO: Igualmente debe ser **INVESTIGADA** la familia del señor ex Alcalde **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ** y solicito de manera respetuosa en este escrito la **REVISIÓN DEL PROCESO PENAL**, donde la hija del señor **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, junto al compañero sentimental, refiriéndome al sujeto **YAMID ANDRES NUSTES ECHEVERRY**, presentaron en la **HOJA DE VIDA TÍTULO FALSO** y laboraron con esos **TÍTULOS**

Ya que la hija **ANGELA PRADA JIMENEZ** y **YAMID ANDRES NUSTES ECHEVERRY**, los cuales sin ser profesionales y sin tener un cargo importante, igualmente mantienen un **NIVEL DE VIDA SOSPECHOSO** y conviven en un **CONDOMINIO EXCLUSIVO** del Municipio de Girardot, Cundinamarca, lo cual deben ser igualmente investigados para que demuestren la procedencia de sus bienes.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito de manera respetuosamente al Doctor **JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES**, Vice Fiscal General de la Nación, **INVESTIGAR PENALMENTE** al señor **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, quien era Alcalde del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, para el periodo 2008 – 2011, y tenía la información y relación de todos los **LOTES BALDÍOS** del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, ya que su hijo **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ**, fue beneficiado con un **LOTE BALDÍO** en el mismo Municipio de Ricaurte, Cundinamarca

SEGUNDO: Igualmente solicito **INVESTIGAR PENALMENTE** al señor **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 11225399, ya que extrañamente para la misma época, en la que su padre fue Alcalde, este sujeto **INCREMENTO SU PATRIMONIO ECONÓMICO**, extraordinariamente, siendo un profesional que su corta experiencia como Abogado, no lo hace una persona acaudalada en pocos años y menos propietario de una casa en un Condominio Exclusivo ubicado en el Municipio de Girardot, Cundinamarca y propietario de otros bienes.

TERCERO: Solicito de manera respetuosa, al señor Vice Fiscal General de la Nación, Doctor **JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES**, **REVISAR LA CONDENA** irrisoria contra la señora **ANGELA PRADA JIMENEZ** y contra **YAMID ANDRES NUSTES ECHEVERRY**, quienes laboraron con **TÍTULO FALSO** en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, y se turnaban el mismo cargo en cada cambio de Alcalde o de Administración, condena proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Como pruebas documentales aporto:

- Dos (2) Folios del **CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, de Girardot, Cundinamarca, del **LOTE BALDÍO** entregado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER**.
- Dos (2) folios de la página de internet, del **REGISTRO ÚNICO RUAF**.

PRUEBAS TRASLADADA

- Como **PRUEBA TRASLADADA**, solicito de manera respetuosa al señor Vice Fiscal General de la Nación, Doctor **JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES**, solicitar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**, copia de la **RESOLUCIÓN** donde se asignó el **LOTE BALDÍO** al señor **PRADA JIMENEZ**.

Atentamente,

VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL

DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - PERSONERÍA MUNICIPIO DE RICAURTE
CUNDINAMARCA
NUMERO 034 DE 2015**

Ricaurte, 13 de Octubre de 2015

Señores
REGISTRADURIA ESTADO CIVIL
Ricaurte, Cundinamarca.
E.S.D.



Referencia: **COMUNICADO 001 de 2015.**

Con relación a las personas que inscribieron las **CEDULAS DE CIUDADANÍA** en este Municipio para poder votar en las Elecciones del próximo 25 de octubre de 2015, y que hayan salido en la lista de presuntos **TRASHUMANTES**, los cuales tenían 5 días para justificar su residencia, en este Municipio **ADVIERTO** al señor registrador del Estado Civil Municipal, que ante el **BUNKER DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, radicare las respectivas **DENUNCIAS PENALES** y ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, radicare las respectivas **QUEJAS DISCIPLINARIAS**, por cualquier situación de colaboración que se haya presentado para favorecer a los **TRASHUMANTES**,

Igualmente cualquier situación sospechosa o irregular con relación a los **DELITOS ELECTORALES Y DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA**, les darle el trámite respectivo, como también por cualquier tipo de colaboración por parte de los integrantes de las **MESAS DE VOTACIÓN**, y así, descartar una posible colaboración o intervención indebida de algún Funcionario Público, al servicio de una Campaña.

Igualmente, advierto que solicitaré a las **AUTORIDADES ELECTORALES** y a la **MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL M.O.E. INTERVENIR** antes de las próximas Elecciones los Computadores de esta Registraduría ya que, una de las **CONTRATISTAS** que laboraban en esta Registraduría y estaba a cargo del anterior Registrador Municipal, **MANIPULABA LOS COMPUTADORES** a su cargo y ella mantenía una **MEMORIA USB** que guardaba en su bolso cada vez que salía de trabajar, lo cual para el suscrito fue muy sospechoso y lo di a conocer ante el **COMITÉ DE GARANTÍAS ELECTORALES** lo cual sirvió para retirarla tal vez temporalmente de su Contrato con la Registraduría.

Es importante, que ninguno de sus colaboradores, intente servir a una Campaña estas Elecciones porque de manera inmediata solicitaré su Detención en flagrancia, al igual que las personas que estén mintiendo en la Certificación que presenten en esta Registraduría del estado Civil.

Espero su entendimiento en este Comunicado, a los Trece (13) Días del mes de Octubre de Dos Mil Quince (2015),

Atentamente,

VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL
DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - PERSONERÍA MUNICIPIO DE RICAURTE
CUNDINAMARCA
NUMERO 034 DE 2015

Girardot, 16 de Octubre de 2015

JORGE FERNANDO FERDOMO TORRES
 Vice Fiscal General de la Nación
 Bogotá, D.C.
 E.S.D.



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL
 DVFG - No. 20156111294152
 Fecha Radicado: 2015-10-16 14:40:12
 Anexos: 4 folios.

Referencia: **DENUNCIA PENAL**

Presuntos Delitos: **ELECTORALES**

Denunciado: **MARTHA LUCIA MARTÍNEZ RONCANCIO**

Danunciante: **SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA**

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al final de mi firma, respetuosamente y por medio del presente escrito, accionando en **DENUNCIA PÉNAL**, con relación a los presuntos **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DELITOS ELECTORALES** por lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: En el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, se viene presentando desde hace varios meses una situación presuntamente irregular, con relación a la **PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ZONA URBANA**, refiriéndome a la señora **MARTHA LUCIA MARTÍNEZ RONCANCIO**, la cual al presuntamente, está **LEGALIZANDO LA RESIDENCIA DE LOS POSIBLES ELECTORES EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: Según la Documentación allegada al suscrito por personal profesional del candidato a la Alcaldía **ISAÍAS ÁVILA**, donde preocupados por esta situación de presunta **LEGALIZACIÓN DE TRASHUMANCIA** me entregan Documentación de una **DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE LA NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT**, donde el señor **LUIS HERNANDO BELTRÁN ALVAREZ**, declara que lleva solo **2 MESES EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, LABORANDO COMO INSTALADOR DE TUBERÍA**,

TERCERO: El señor **LUIS HERNANDO BELTRAN ALVAREZ**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que le fue ofrecido por parte de la señora **MARTHA LUCIA MARTÍNEZ RONCANCIO** una cantidad de dinero si votaba por el señor **CARLOS PRADA**, refiriéndose el señor **BELTRAN ALVAREZ**, al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ, AVALADO POR EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**,

CUARTO: Los hechos que bajo la Gravedad de Juramento el señor **LUIS HERNANDO BELTRAN ALVAREZ**, manifiesta son muy delicados los cuales como ciudadano Colombiano, trasmíto a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se investiguen los presuntos **DELITOS ELECTORALES** de los hechos declarados por el señor **BELTRAN**

SEGUNDO: Señor Vice Fiscal General de la Nación, igualmente solicito INVESTIGAR PENALMENTE la presunta conducta irregular de la señora MARTHA LUCIA MARTINEZ RONCANCIO, como PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA ZONA URBANA, donde la señora, MARTÍNEZ RONCANCIO según el Declarante, le ofreció, presuntamente DINERO por si direccionaba su voto a favor del Candidato CARLOS ANDRÉS PRADA JIMENEZ, candidato Avalado por el Partido Liberal Colombiano, lo cual es importante igualmente, investigar si hay más personas involucradas en esta delicada situación, ya que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, ANULO LA INSCRIPCIÓN DE MÁS DE 1.800 CEDULAS INSCRITAS en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca.

TERCERO: Por estos graves hechos, es importante investigar a fondo, a los funcionarios de la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, que se Allan prestado para algún tipo de favorecimiento a la Campaña Política del señor Candidato CARLOS ANDRÉS PRADA JIMENEZ, ya que ninguno de los Registradores en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, ha activado las alertas ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, debido a la presunta MASIVA LEGALIZACIÓN DE RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO.

CUARTO: Solicito de manera respetuosa al señor VICE FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, Doctor JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES, ACTUAR EN APOYO DE ESTA INVESTIGACIÓN PENAL, JUNTO CON LA PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ELECTORALES, por si hay, presuntos Funcionarios Públicos involucrados en la LEGALIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LOS TRASHUMANTES en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, ya que es una preocupación sentida por parte de varios grupos Políticos que no avalan el Candidato liberal, que en este momento se encuentran con el Presunto apoyo de la Administración Municipal, ya que la Alcaldesa, GLORIA RICARDO DONCEL, pertenece al mismo partido, refiriéndome al Partido liberal Colombiano, ya que, el hoy Candidato CARLOS ANDRÉS PRADA JIMENEZ, fue en la campaña anterior 2012 - 2015, JEFE DE LA CAMPAÑA de la actual Alcaldesa de este Municipio.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Como pruebas documentales aporto:

- Dos (2) Folios en DECLARACIÓN JURAMENTADA ante NOTARIO PÚBLICO del señor LUIS HERNANDO BELTRAN ALVAREZ,
- Un (1) Folio de CERTIFICACIÓN DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, de la Presidenta MARTHA LUCIA MARTÍNEZ RONCANCIO, donde afirma residencia de más de 7 meses del señor LUIS HERNANDO BELTRAN ALVAREZ,
- Una (1) Copia original de la Posada la Española, de fecha 19 de Septiembre de 2015,

ANEXOS

Como anexos aporto lo siguiente en cuatro (4) folios

Atentamente,



VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL
DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - PERSONERÍA MUNICIPIO DE RICAURTE
CUNDINAMARCA
NUMERO 034 DE 2015

Girardot, 20 de Octubre de 2015

Doctora
GLORIAS RICARDO DONCEL
 Alcaldesa
 Ricaurte, Cundinamarca.
 E.S.D.

4717
 20-10-2015
 11:42 AM
 KATELINE GA

Referencias: SOLICITUD DE GARANTÍAS ELECTORALES

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano mayor de edad, identificado como aparece a la final de mi firma, por medio del presente escrito, en **SOLICITUD DE GARANTÍAS ELECTORALES** y después de haber realizado una labor de **VEEDURÍA ELECTORAL** en este Municipio, el cual la señora Alcaldesa es **MIEMBRO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS ELECTORALES**, dejó constancia que el Abogado **HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS** identificado con cedula de **CIUDADANÍA NÚMERO 74326081 Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 172784**, está Presuntamente colaborando con la **LEGALIZACIÓN DE LOS TRASHUMANTES** en este municipio, por lo cual, de ser cierto será **DENUNCIADO PENALMENTE** por parte de nuestra **VEEDURÍA ELECTORAL**, ya que según el Registrador de este Municipio, nos manifestó que un Abogado se apareció con varios Certificados de residencia, manifestando tener Poder para hacerlo lo cual, el Registrador nunca **ALERTO** de esta extraña situación al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** ni, a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

Por tal motivo, salieron al parecer **800 CERTIFICADOS** en tiempo record, legalizando la presunta **TRASHUMANCIA** en este Municipio lo cual, solicito lo siguiente:

SOLICITUD ESPECIAL

PRIMERO: Copias de todos los **CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** del Abogado **HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS**.

SEGUNDO: Señora Alcaldesa, usted como Garante y su equipo de colaboradores ¿Qué han hecho para evitar un presunto **FRAUDE ELECTORAL**?

Ya que la presunta colaboración de Contratistas de su Administración ejerciendo otras labores que no creo que estén dentro de los objetos de los Contratos, están impulsando a favor la Candidatura del señor **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ**,

TERCERO: Solicito de manera respetuosa, Fotocopias de las **ACTAS DEL COMITÉ DE GARANTÍAS ELECTORALES**.

CUARTO: Copias de los **TRAMITES** hechos por el comité de **GARANTÍAS ELECTORALES**, hacia las Autoridades respectivas para evitar cualquier tipo de **FRAUDE ELECTORAL**.

Atentamente,

VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL
DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - PERSONERÍA MUNICIPIO DE RICAURTE
CUNDINAMARCA
NUMERO 034 DE 2015

Girardot, 20 de Octubre de 2015

Señor
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
 Ricaurte, Cundinamarca.
 E.S.D.

20/10/2015
 11:40 AM
[Handwritten signature]

Referencias: **SOLICITUD DE GARANTÍAS ELECTORALES**

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano mayor de edad, identificado como aparece a la final de mi firma, por medio del presente escrito, en **SOLICITUD DE GARANTÍAS ELECTORALES** y después de haber realizado una labor de **VEEDURÍA ELECTORAL** en este Municipio, el cual la señora Alcaldesa es **MIEMBRO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS ELECTORALES**, dejo constancia que el Abogado **HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS** identificado con cedula de **CIUDADANÍA NÚMERO 74326061 Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 172784**, está Presuntamente colaborando con la **LEGALIZACIÓN DE LOS TRASHUMANTES** en este municipio, por lo cual, de ser cierto será **DENUNCIADO PENALMENTE** por parte de nuestra **VEEDURÍA ELECTORAL**

Por tal motivo, salieron al parecer **800 CERTIFICADOS** en tiempo record, legalizando la presunta **TRASHUMANCIA** en este Municipio lo cual, solicito lo siguiente:

SOLICITUD ESPECIAL

PRIMERO: Copias de todos los **PODERES** presentados por el Abogado que represento los presuntos trashumantes.

SEGUNDO: Señor Registrador, usted como Garante y su equipo de colaboradores ¿Qué han hecho para evitar un presunto **FRAUDE ELECTORAL**?

TERCERO: Señor Registrador, solicito de manera respetuosa, Fotocopias de todas las **ACTAS DEL COMITÉ DE GARANTÍAS ELECTORALES** para verificar si serializo el trámite correspondiente para el cambio de **COMANDANTE DE POLICÍA Y PERSONAL** del mismo para Garantizar unas **ELECCIONES DE VERDAD TRANSPARENTES**.

CUARTO: Copias de los **TRAMITES** hechos por el comité de **GARANTÍAS ELECTORALES**, hacia las Autoridades respectivas para evitar cualquier tipo de **FRAUDE ELECTORAL**.

Atentamente,

[Handwritten signature]
SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA
PRESIDENTE

VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL
DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - PERSONERÍA MUNICIPIO DE RICAURTE
CUNDINAMARCA
NUMERO 034 DE 2015

Girardot, 21 de Octubre de 2015

Señor
COMANDANTE DE POLICÍA
 Ricaurte, Cundinamarca.
 E.S.D.

Referencia: **SOLICITUD DE GARANTÍAS ELECTORALES**

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al final de mi firma, respetuosamente y por medio del presente escrito en **SOLICITUD DE GARANTÍAS ELECTORALES**, solicito respetuosamente, lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Señor Comandante de Policía, respetuosamente le solicito que realice, los días **23, 24 Y 25 VARIOS OPERATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS** para detectar la entrada de presuntos **TRASHUMANTES** en vehículos tipo **BUSES, BUSETAS, CAMIONETAS Y CAMIONES**, al Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, por las diferentes entradas al mismo Municipio,

SEGUNDO: Recordando que puede hacer **JUDICIALIZACIÓN** de los presuntos **TRASHUMANTES**, igualmente la **EXTINCIÓN DE DOMINIO** de los mismos **AUTOMOTORES** que se presten para esta práctica corrupta, como también la **EXTINCIÓN DE DOMINIO** de las **CASAS O FINCAS** donde se hagan los transbordos y desembarco de los posibles **VOTANTES TRASHUMANTES**, de todas maneras tendré personal de la veeduría vigilando, tomando fotos y filmando, de día y de noche la entradas de **PUERTA AMARILLA, AGUA DE DIOS Y GIRARDOT**, donde inmediatamente le informare para que se haga lo respectivo de su parte.

TERCERO: Nosotros como **OBSERVADORES Y VEEDORES ELECTORALES**, el día 25 de octubre de 2015, haremos el debido seguimiento dentro y fuera de los **PUESTOS DE VOTACIÓN**, lo cual solicito la colaboración de su personal a cargo, señor Comandante, ya que, donde el suscrito vea algo sospechoso de algún **ACTO DE CORRUPCIÓN**, para que allí mismo se realice la **CAPTURA EN FLAGRANCIA**, debido o con relación, presuntamente a la (compra de votos, favorecimiento de los jurados y personal de las mesas de votación, carrusel electoral, entre otros delitos electorales)

CUARTO: le informo señor Comandante, que, solicite a **LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN M.G.E.** hacer presencia en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, al igual que a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por medio del grupo **U.R.I.E.L.** para que nos envíen personal de este ente de **CONTROL PENAL**, para que las capturas que se lleguen a presentar allí, sean de una vez judicializado el que se preste para alguna practica corrupta o de delitos electorales.

En espera de su colaboración para unas elecciones transparentes, en beneficio de este Municipio.

Handwritten signature/initials

VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL
DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - PERSONERÍA MUNICIPIO DE RICAURTE
CUNDINAMARCA
NUMERO 034 DE 2015

Girardot, 25 de Octubre de 2015

25/10/2015
[Signature]
12:45 pm

Señores
MESA DE JUSTICIA:
 Ricaurte, Cundinamarca.
 E.S.D.

Referencias: **CONSTANCIA Y DENUNCIA.**

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano mayor de edad, identificado como aparece a la final de mi firma, por medio del presente escrito dejo **CONSTANCIA** y radico de una vez **DENUNCIA**, los presuntos hechos de **CORRUPCIÓN ELECTORAL** que se va a presentar en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca,

HECHOS

PRIMERO: Como Representante Legal de la **VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA**, manifiesto con todo respeto, que estamos frente a un **GRAN FRAUDE ELECTORAL Y A UN INSÓLITO HECHO DE CORRUPCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES** ya que, están siendo **CÓMPLICES** por estar alcahueteando las presuntas irregularidades o **DELITOS DE TRASHUMANCIA ELECTORAL** en este Municipio, tipificados según el **ARTICULO 389 DE LA LEY 599 DE 2000**, como reza a continuación:

- **LEY 599 DE 2000, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO VIGENTE, SE TÍPICA COMO DELITO ESTA CONDUCTA EN EL ARTÍCULO 389. EL CUAL DISPONE: "EL QUE POR CUALQUIER MEDIO INDEBIDO LOGRE QUE PERSONAS HABILITADAS PARA VOTAR INSCRIBAN DOCUMENTO O CÉDULA DE CIUDADANÍA EN UNA LOCALIDAD, MUNICIPIO O DISTRITO DIFERENTE A AQUEL DONDE HAYAN NACIDO O RESIDAN, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER VENTAJA EN ELECCIÓN POPULAR, PLEBISCITO, REFERENDO, CONSULTA POPULAR O REVOCATORIA DEL MANDATO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE 48 A 108 MESES"**

SEGUNDO: En este Municipio **SE ESTÁN PRESTANDO PARA VOTAR, PERSONAS QUE NO SON RESIDENTES Y QUE NO TIENEN NINGÚN VINCULO LABORAL**, con el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, los cuales por culpa de algún **REGISTRADOR CORRUPTO, LES LEGALIZO LA INSCRIPCIÓN DE LA CEDULA**,

Por lo cual, dejo la constancia debido a esta situación tan delicada,

TERCERO: La Registraduría **VINCULÓ**, a personas que no son residentes en este Municipio de manera ilegal, como se puede apreciar en **CENSO HISTÓRICO**, donde dejo un ejemplo a continuación:

Los señoras, **ANGELA PRADA JIMENEZ**, hermana del actual candidato a la Alcaldía, están inscritas ante la Registraduría del Estado Civil de Ricaurte, Cundinamarca, 00000

- Copias del FOSYGA, del señor YAMID ANDRES ÑUSTES ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía número 18397552.
- Un Folio de información de MESA DE VOTACIÓN del señor YAMID ANDRES ÑUSTES ECHEVERRY, donde le indican que la mesa es la numero 8 en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca.
- Copias del FOSYGA, de la señora ÁNGELA ROCIO PRADA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 29569878.
- Un Folio de información de mesa de votación de la señora ÁNGELA ROCIO PRADA JIMÉNEZ, donde le indican que la mesa de votación es la mesa 15 en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca.
- Cuatro (4) ejemplos más.

ANEXOS

- Como anexos aporito lo indicado en las pruebas en Trece (13) Folios:

En espera de una solución,

Atentamente,


SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA
PRESIDENTE

**RED POSTAL 472 APARTADO POSTAL NUMERO 178009, GIRARDOT,
 CUNDINAMARCA
 COLOMBIA SUR AMERICA**

**VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL
DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - PERSONERÍA MUNICIPIO DE RICAURTE
CUNDINAMARCA
NUMERO 034 DE 2015**

Girardot, 29 de Octubre de 2015

Doctor
EMILIANO RIVERA BRAVO,
Presidente
Consejo Nacional Electoral
Bogotá, D.C.
E.S.D.

CNE
RECIBIDO 27 APT. 2015
RECIBIDO 29 OCT. 2015
Jencio

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN.**

SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al final de mi firma, respetuosamente y por medio del presente escrito, accionando el **ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, para solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: En el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, se presentaron muchos hechos de presunta corrupción electoral, la cual advertí, pero no se tuvo en cuenta mi solicitud, ya que tengo los documentos con los respectivos radicados como pruebas, para las **DENUNCIAS PENALES** que voy a instaurar al igual que muchas personas del municipio de Ricaurte, Cundinamarca y Girardot, Cundinamarca.

SEGUNDO: Según la Documentación allegada al suscrito por personal profesional del candidato a la Alcaldía **ISAÍAS ÁVILA**, donde preocupados por esta situación de presunta **LEGALIZACIÓN DE TRASHUMANCIA** me entregan Documentación de una **DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE GIRARDOT**, donde el señor **LUIS HERNANDO BELTRAN ALVAREZ**, declara que lleva solo 2 MESES EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, LABORANDO COMO INSTALADOR DE TUBERÍA,

TERCERO: El señor **LUIS HERNANDO BELTRAN ALVAREZ**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que le fue ofrecido por parte de la señora **MARTHA LUCIA MARTÍNEZ RONCANCIO** una cantidad de dinero si votaba por el señor **CARLOS PRADA**, refiriéndose el señor **BELTRAN ALVAREZ**, al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, **CARLOS ANDRÉS PRADA JIMÉNEZ, AVALADO POR EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y RESPALDADO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

CUARTO: Los hechos que bajo la Gravedad de Juramento el señor **LUIS HERNANDO BELTRAN ALVAREZ**, manifiesta son muy delicados los cuales como ciudadano Colombiano, trasmito a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se investiguen los presuntos **DELITOS ELECTORALES** de los hechos declarados por el señor **BELTRAN ALVAREZ**, ante **NOTARIO PÚBLICO**, por tal razón solicito lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente Doctor **EMILIANO RIVERA BRAVO**, me indique bajo medio **MAGNÉTICO Y DOCUMENTAL**, **¿Cuántas CEDULAS DE CIUDADANÍA, FUERON APROBADAS, PARA VOTAR EN LOS MUNICIPIOS DE RICAURTE Y GIRARDOT, CUNDINAMARCA?**

98

TERCERO: Por estos graves hechos de presunta corrupción, es importante investigar a fondo, a los funcionarios de la **REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA**, que se prestaron para algún tipo de **FAVORECIMIENTO A LA CAMPAÑA POLÍTICA** del Candidato **CARLOS ANDRÉS PRADA JIMENEZ**, ya que ninguno de los Registradores en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, que fueron **CAMBIADOS Y EN TUTELADOS, ACTIVARON LAS RESPECTIVAS ALERTAS ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL**, debido a la presunta **MASIVA LEGALIZACIÓN DE RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO**.

CUARTO: Solicito de manera respetuosa al Presidente del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, Doctor **EMILIANO RIVERA BRAVO**, si hay, presuntos Funcionarios Públicos del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL**, involucrados en la **LEGALIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LOS TRASHUMANTES** en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, ya que, es una preocupación sentida por parte de varios grupos Políticos que no avalaron el Candidato Liberal, que en este momento se encuentran con el Presunto apoyo de la Administración Municipal, ya que la Alcaldesa, **GLORIA RICARDO DONCEL**, pertenece al mismo partido, refiriéndome al Partido liberal Colombiano, y el hoy Candidato **CARLOS ANDRÉS PRADA JIMENEZ**, fue en la campaña anterior 2012 - 2015, **JEFE DE LA CAMPAÑA** de la actual Alcaldesa de este Municipio y hoy fue elegido como Alcalde Electo.

QUINTO: Solicito, saber **¿CUANTAS CEDULAS DE CIUDADANÍA, SE APROBARON EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2015, ANTES DE MEDIODÍA Y DESPUÉS DE MEDIODÍA, EN PLENA ELECCION ELECTORAL?**

Ya que, los **REGISTRADORES DE LOS MUNICIPALES DE GIRARDOT Y RICAURTE, CUNDINAMARCA, SE APARECIERON HABILITANDO VARIAS CEDULAS DE CIUDADANÍA Y PRESUNTOS TRASHUMANTES** en plena elección, la cual ya había transcurrido varias horas de inicio de la elección.

SEXTO: Solicito **COPIAS**, de todas las **RESOLUCIONES** emitidas por esta entidad, habilitando cedula de ciudadanía el día 25 de octubre de 2015, desde las **10 DE LA MAÑANA, DOS HORAS DESPUÉS DE HABER INICIADO LAS ELECCIONES ELECTORALES Y 2 DE LA TARDE, FALTANDO 2 HORAS PARA CERRAR LAS PUERTAS DE LOS SITIOS DE VOTACIÓN**.

SÉPTIMO: ¿Por qué razón, el señor **JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO**, se **ENCONTRABA ADENTRO DEL SITIO DE VOTACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA**, siendo extraño ya que el **MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, TIENE JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL?**

PRUEBAS DOCUMENTALES

Como pruebas documentales aporto:

Copia del **DERECHO DE PETICION** radicado al Registrador, del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, el día **20 DE OCTUBRE DE 2015**,

ANEXOS

Como anexos aporto lo siguiente en un (1) folio

Atentamente,


SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA MUNICIPIO RICAURTE

En RICAURTE, a las 20/10/2015 17:01:04, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

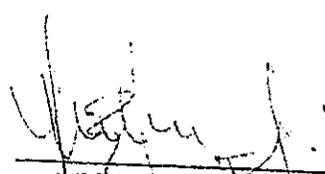
| CÓDIGO | NOMBRE | PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO | VOTOS | VOTOS EN LETRAS |
|---------|-----------------------------|----------------------------------|-------|-----------------------------------|
| 229-001 | SAIAS HERNAN AVILA ROBLEDO | UNIDOS POR EL CAMELO DE RICAURTE | 3024 | TRES MIL VEINTICUATRO |
| 253-002 | CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ | RICAURTE NUESTRO COMPROMISO | 3791 | TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN |

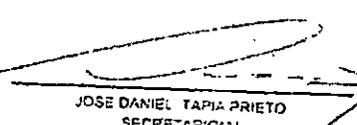
| | | |
|----------------------------|------|-----------------------------------|
| TOTAL VOTOS POR CANDIDATOS | 6805 | SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO |
| TOTAL VOTOS EN BLANCO | 86 | OCHENTA Y SEIS |
| TOTAL VOTOS VALIDOS | 6891 | SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN |
| TOTAL VOTOS NULOS | 72 | SETENTA Y DOS |
| TOTAL VOTOS NO MARCADOS | 78 | SETENTA Y OCHO |
| TOTAL VOTOS | 7039 | SÉPT MIL TREINTA Y NUEVE |

DECLARATORIA DE ELECCION

En consecuencia, se declara elegido como ALCALDE, del municipio de RICAURTE para el periodo 2016-2019 a:

| NOMBRE DEL CANDIDATO | PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO | CÉDULA |
|-----------------------------|-------------------------------|----------|
| CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ | RICAURTE NUESTRO COMPROMISO | 11225399 |


 LUIS FRANCISCO BALLESTEROS
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA


 JOSE DANIEL TAPIA PRIETO
 SECRETARIO(A)


 PASTOR DE VAL LOZADA
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



FECHA DE GENERACIÓN: lunes 26 de octubre de 2015
 E26_ALC_2_16_218_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX_159_001 001

5:01 PM
 [R53]



A la defensa de tus derechos...

MINISTERIO PÚBLICO
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 PERSONERÍA MUNICIPAL
 RICAURTE – CUNDINAMARCA
 8338667

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 034
 (ABRIL 27 DE 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA VEEDURÍA CIUDADANA ELECTORAL, DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENTE.

Los suscritos Ciudadanos, mayores y vecinos de esta localidad, en uso de sus atribuciones legales y conferidas por el Artículo 103 parágrafo 2º y 270 Constitucional, Artículo 100 de la Ley 134 de 1994, Decreto 2170 de 2002 y la Ley 850 de 2003, y demás normas concordantes o complementarias y;

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de 1991, fundada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los Ciudadanos en las decisiones que los afectan.
2. Que el derecho Constitucional facilita la participación ciudadana para la vigilancia y fiscalización de la gestión Pública mediante espacios válidos para las Entidades y Organizaciones de la sociedad civil lo ejerzan en forma autónoma e independiente mediante mecanismos Democráticos y con carácter preventivo y propositivo.
3. Que la acción de las veedurías está dirigida a la defensa de lo colectivo, lo público, lo común, y al fortalecimiento de la sociedad civil en ejercicio de la función de control y vigilancia de las entidades del Estado, además se pueden entender como la potestad y el deber que tienen todos los Ciudadanos individual o grupalmente, de vigilar y controlar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos por el Estado o por los particulares, y para hacer seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de sus objetivos de desarrollo social.
4. Que las veedurías son ante todo un mecanismo por el cual la ciudadanía puede participar en la Administración Pública, controlándola y vigilándola. En este sentido es importante darle un carácter más amplio a las veedurías ciudadanas puesto que son formas de participación democrática que posibilitan la intervención en los procesos de diagnóstico, elaboración y formulación de planes, programas y proyectos relacionados con la gestión, así como la participación en espacios de concertación y en la construcción de alternativas de solución a las dificultades de la gestión pública. Por lo tanto la vigilancia y seguimiento realizado por parte de las veedurías no debe entenderse solo en la fase de ejecución de las decisiones sino que debe estar presente en todas las etapas en que se desarrolla la gestión pública.
5. Que la ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana en su artículo 100 se refiere a las Veedurías Ciudadanas así: "Las organizaciones civiles podrán constituir Veedurías Ciudadanas o Juntas de Vigilancia a nivel Nacional y en todos los niveles Territoriales, con el fin de vigilar la Gestión Pública y los resultados de la misma.



MINISTERIO PÚBLICO
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 PERSONERÍA MUNICIPAL
 RICAURTE – CUNDINAMARCA
 8338667

A la defensa de tus derechos...

- 7. Que la vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos Públicos, de acuerdo con la Constitución y la Ley que reglamenta el artículo 270 de la Constitución Política.
- 8. Que se realizó una reunión comunitaria, manifestando la intención de conformar una Veeduría Ciudadana, con el fin de ejercer vigilancia sobre los procesos electorales, de vigilarla Gestión Pública, Autoridades Administrativas Políticas, Judiciales, Electorales, legislativas, Organos de Control y Entidades Públicas o Privadas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Que es nuestra voluntad libre y manifiesta, constituir de forma independiente y autónoma, ésta veeduría ciudadana cuyo objetivo es realizar una observación rigurosa, objetiva y autónoma de todas las etapas d los procesos electorales, de vigilarla Gestión Pública, Autoridades, Administrativas, Políticas, Judiciales, Electorales, legislativas, Organos de Control y Entidades Públicas o Privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que su acción en el ejercicio constitucional de participar en la vigilancia y fiscalización de la gestión pública, se regirá, por los principios de Representatividad, Democratización, Autonomía, Transparencia, Igualdad, Responsabilidad, Neutralidad Política y Legalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que sus actos serán públicos y con carácter propositivo y preventivo para evitar la desviación y demás aspectos relacionados con esta veeduría y colaborar así en asegurar la eficacia social.

ARTÍCULO CUARTO: Su función será autónoma y su finalidad lograr la mayor eficacia y control ciudadano de los procesos electorales, de vigilarla Gestión Pública, Autoridades, Administrativas, Políticas, Judiciales, Electorales, legislativas, Organos de Control y Entidades Públicas o Privadas.

ARTÍCULO QUINTO: Que al ejercer un derecho y un deber ciudadano las acciones que adelante la veeduría en ejercicio de la vigilancia y fiscalización de la gestión pública, no generara para los integrantes de la veeduría ninguna contraprestación económica por parte del estado.

ARTÍCULO SEXTO: Divulgar la presente declaración e informar a la comunidad y a los organismos de control de los resultados de la gestión.

ARTÍCULO OCTAVO: La veeduría ciudadana que ejercerá seguimiento de los procesos electorales, de vigilarla Gestión Pública, Autoridades, Administrativas, Políticas, Judiciales, Electorales, legislativas, Organos de Control y Entidades Públicas o Privadas.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia se firma en la personería municipal de Ricaurte (Cundinamarca), a los Veintisiete (27) días del mes de Abril de 2015.

Señores
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

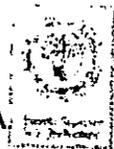
SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA mayor de edad y vecino de la ciudad de Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Representante Legal de la **VEEDURÍA CORPORACION GIRARCOLOMBIA ON**, por medio de este escrito respetuosamente manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM RICARDO NEIRA ESCOBAR**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, para que en mi nombre y representación interponga y lleve hasta su culminación **ACCION DE NULIDAD ELECTORAL**, a efecto de que se declare la nulidad de todos los actos administrativos por medio de los cuales la Comisión Escrutadora Municipal del Municipio de Ricaurte, declaró la elección del Señor **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ**, como Alcalde Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), para el periodo 2016-2019.

Mi apoderado queda plenamente facultado para conciliar, recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, interponer los recursos legales, y en general todo en cuanto a l derecho se requiera para el cabal cumplimiento de su mandato

Sírvase, por lo tanto Honorable Magistrado, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,


SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA
C.C. No.


República de Colombia
Banco Judicial del Poder Judicial
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Primera
PRESENTACION PERSONAL DE PODER

Acepto:

WILLIAM RICARDO NEIRA ESCOBAR
C.C No. 79.354.626 de Bogotá
T.P. No. 93.611 C. S. de la Judicatura

El anterior poder fue presentado personalmente por el (la) Señal
William Ricardo Neira Escobar
con C.C. 79.354.626 Fomeque
y tarjeta profesional No. 93611
Superior de la Judicatura
Presentó en papel 1 folios.
Quien se presenta
El (la) Señal (a) 